



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXVIII A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 22 de diciembre del 2004
No. 123

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 115.- CON EL QUE SE APRUEBAN LAS TARIFAS PARA LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE AGUAS RESIDUALES, DIFERENTES A LAS CONTENIDAS EN EL TITULO CUARTO, CAPITULO SEGUNDO, SECCION PRIMERA DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, RELATIVAS A LOS MUNICIPIOS DE: TOLUCA, CAUTITLAN, COACALCO, NAUCALPAN DE JUAREZ, TULTITLAN, METEPEC, VALLE DE BRAVO, TLALNEPANTLA DE BAZ Y ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO.

SUMARIO:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 116.- CON EL QUE REFORMA LOS TRANSITORIOS SEPTIMO Y OCTAVO DEL DECRETO NUMERO 89, POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ACUERDO DE LA "LV" LEGISLATURA CON EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL AL CIUDADANO GUSTAVO CARDENAS MONROY, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO A LA "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO.

"2004. AÑO DEL GENERAL JOSE VICENTE VILLADA PEREA"

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 115

LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se aprueban las tarifas diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, aplicables a los derechos por el suministro de agua potable, para el ejercicio fiscal del año 2005, del Municipio de Toluca, México, siguientes:

Por el suministro de agua potable, se pagarán bimestralmente derechos conforme a lo siguiente:

I.- Para uso doméstico:

A).- Con medidor

NUMERO DE SALARIOS MINIMOS DIARIOS DEL AREA GEOGRAFICA QUE CORRESPONDA AL MUNICIPIO DE TOLUCA

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MINIMA PARA EL RANGO INFERIOR	M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 A 15	2.0985	-
15.01 A 30	2.0985	0.0133

30.01 A 45	2.2981	0.1070
45.01 A 60	3.9037	0.1244
60.01 A 75	5.7703	0.1607
75.01 A 100	8.1808	0.2196
100.01 A 125	13.6714	0.3152
125.01 A 150	21.5520	0.3743
150.01 A 300	30.9106	0.2739
300.01 A 500	72.0003	0.3235
500.01 A 700	136.7003	0.3338
700.01 A 1200	203.4604	0.3441
1200.01 Ó MÁS	375.5534	0.3441

II.- Para uso no doméstico:

A).- Con medidor

**NUMERO DE SALARIOS MINIMOS DIARIOS DEL AREA
GEOGRAFICA QUE CORRESPONDA AL MUNICIPIO DE TOLUCA.**

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MINIMA PARA EL RANGO INFERIOR	M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 A 15	4.3281	-
15.01 A 30	4.3281	0.0274
30.01 A 45	4.7399	0.2245
45.01 A 60	8.1083	0.2608
60.01 A 75	12.0211	0.3224
75.01 A 100	16.8571	0.4475
100.01 A 125	28.0447	0.6493
125.01 A 150	44.2794	0.7635
150.01 A 300	63.3691	0.5119
300.01 A 500	140.1679	0.5936
500.01 A 700	258.8879	0.5709
700.01 A 1200	373.0861	0.5481
1200.01 Ó MÁS	647.1681	0.5481

III.- Para uso doméstico

A).- Con Tarifa Fija

**NUMERO DE SALARIOS MINIMOS DIARIOS DEL AREA
GEOGRAFICA QUE CORRESPONDA AL MUNICIPIO DE TOLUCA.
(BIMESTRAL)**

TARIFA	DIAMETRO TOMA	DESCRIPCION	SALARIOS MINIMOS
10	13 mm	Paso de Red	1.600
09	13 mm	Popular Rural	3.7605
11	13 mm	Popular Urbana	4.1734
15	13 mm	Popular Media	4.7202
29	13 mm	Popular Alta	6.3898
17	13 mm	Residencial Baja	8.8914
12	13 mm	Residencial Media	11.7112
16	13 mm	Residencial Media Alta	22.7754
13	13 mm	Residencial Alta	35.7861
14	19 mm	Residencial Especial	71.1626

IV. Para uso no doméstico

Con tarifa fija

**NUMERO DE SALARIOS MINIMOS DIARIOS DEL AREA
GEOGRAFICA QUE CORRESPONDA AL MUNICIPIO DE TOLUCA
(BIMESTRAL)**

TARIFA	DIAMETRO TOMA	SALARIOS MINIMOS
19	13 mm	6.8371
21	13 mm	18.5185

22	19 mm	239.0480
23	26 mm	390.5760
24	32 mm	583.6850
25	39 mm	729.8640
26	51 mm	1232.4590
27	64 mm	1837.4980
28	75 mm	2,699.6510

V. Para la venta de agua potable a pipas o carros tanque.

**NUMERO DE SALARIOS MINIMOS DIARIOS DEL AREA
GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA AL MUNICIPIO DE TOLUCA**

CAPACIDAD DE CARGA (LITROS)	REGISTRO	VALES DE AGUA
HASTA 10,000	36.1194	2.1641
10,000.01-12,000	36.1194	2.5870
12,000.01-13,500	36.1194	2.9353
13,500.01-15,000	36.1194	3.2587
15,000.01-20,000	36.1194	4.3283
20,000.01-25,000	36.1194	7.3383
25,000.01-30,000	36.1194	7.6718
30,000.01-35,000	36.1194	8.8805

VI.- Para la venta e instalación de aparatos medidores de consumo de agua potable para uso doméstico y comercial con diámetros en el tubo de entrada de la toma de 13 mm.

A).- \$ 1,450.00 (Un mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)

ARTICULO SEGUNDO.- Se aprueban las tarifas diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, aplicables a los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales para el ejercicio fiscal del año 2005, del Municipio de Cuautitlán, México, siguientes:

Por el suministro de agua potable se pagarán bimestralmente derechos conforme a lo siguiente

I.- Para uso doméstico

A).- Con medidor

TARIFA

NUMERO DE SALARIOS MINIMOS VIGENTES

CONSUMO BIMESTRAL	CUOTA MINIMA PARA EL RANGO INFERIOR M3	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	2.6161	0.0000
15.01-30	2.6161	0.0000
30.01-45	3.5311	0.1139
45.01-60	5.2394	0.1690
60.01-75	8.7161	0.1429
75.01-100	10.8604	0.1780
100.01-125	17.7728	0.1953
125.01-150	29.5168	0.2439
150.01-300	40.2597	0.2666
300.01-500	89.7345	0.2981
500.01-700	149.3481	0.2981
700.01-1200	195.3766	0.3251
1200.01 EN ADELANTE	390.4451	0.3251

B).- Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagará bimestralmente una cuota fija de 4.2400 salarios mínimos vigentes.

II.- Para uso no doméstico

A) Con medidor

TARIFA		
NUMERO DE SALARIOS MINIMOS VIGENTES		
CONSUMO BIMESTRAL M3	CUOTA MINIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	5.3979	0.0000
15.01-30	5.3979	0.0000
30.01-45	7.3747	0.2379
45.01-60	10.9434	0.2379
60.01-75	17.7318	0.2907
75.01-100	22.0932	0.2907
100.01-125	36.5772	0.4019
125.01-150	60.5582	0.5005
150.01-300	83.1071	0.5504
300.01-500	205.3427	0.6822
500.01-700	341.7922	0.6822
700.01-1200	463.1486	0.7707
1200.01-1800	1005.4283	0.8372
1800.01 EN ADELANTE	1507.8152	0.8372

III.- Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA	
NUMERO DE SALARIOS MINIMOS VIGENTES	
A) Reparación de aparato uso doméstico	2.2
B) Reparación de aparato uso no doméstico	4.4

Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I.- Por la conexión de agua a los sistemas generales:

TARIFA	
NUMERO DE SALARIOS MINIMOS VIGENTES	
A) USO DOMESTICO EN 13 mm.	33.0000
B) USO NO DOMESTICO EN 13 mm.	121.5494

I.- Por la conexión de drenaje a los sistemas generales:

TARIFA	
NUMERO DE SALARIOS MINIMOS VIGENTES	
A) USO DOMESTICO HASTA 100 MM.	22.0000
B) USO NO DOMESTICO HASTA 100 MM.	80.8481

Por la recepción para su tratamiento o manejo ecológico de los caudales de aguas residuales, originados o derivados de los predios, ubicados en los municipios donde se preste este servicio, se pagarán los siguientes derechos:

I. Cuando la autoridad municipal, la organización u organismo respectivo, proporcione el suministro de agua potable, el monto de los derechos será la cantidad equivalente al 10% del monto cubierto por dicho suministro.

ARTICULO TERCERO.- Se aprueban las tarifas diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, aplicables a los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales para el ejercicio fiscal del año 2005, del Municipio de Coacalco, México, siguientes:

1. POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE SE PAGARAN BIMESTRALMENTE LOS DERECHOS, CONFORME A LO SIGUIENTE:

1.1. PARA USO DOMESTICO.

CON MEDIDOR.

TARIFA
COSTO POR M3
CLASIFICACION POR CENTRO DE POBLACION

RANGO DE CONSUMO	SOCIAL PROGRESIVO	POPULAR	HABITACIONAL MEDIO
0-30	\$ 4.10	\$ 5.36	\$ 6.86
30.01-60	5.19	5.88	7.25
60.01-90	5.88	6.57	7.95
90.01-120	6.57	7.50	8.58
120.01-150	7.50	9.00	9.28
150.01-300	8.87	10.26	10.26
300.01-600	10.26	11.63	11.86
600.01 en adelante	11.63	12.96	13.24

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los tres últimos bimestres inmediatos anteriores en que el medidor estuvo funcionando correctamente.

CONSUMO MIXTO. Se considera consumo de tipo mixto, los casos en donde en un mismo inmueble, con una sola toma de agua, con o sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

En estos casos, el pago de consumo por servicio medido se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de beneficiados.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas, para cuantificar el consumo de cada una; aplicando la tarifa por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

La cuota mínima a pagar en el bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 0 a 30 m³.

CUOTA FIJA SIN MEDIDOR. Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán bimestralmente los derechos dentro del segundo mes del bimestre que corresponden, de conformidad con la siguiente:

TARIFA BIMESTRAL
CUOTA FIJA USO DOMESTICO
TOMA DE 13 MM.

CENTRO DE POBLACION	TARIFA BIMESTRAL
SOCIAL PROGRESIVO	\$ 171.66
POPULAR	198.59
HABITACIONAL MEDIO	240.32

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes; se pagará por cada una de ellas la tarifa bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

1.2 PARA USO NO DOMESTICO

CON MEDIDOR

TARIFA
SERVICIO MEDIDO
COSTO POR M3

RANGO DE CONSUMO	COSTO POR M3
0- 30	\$ 7.88
30.01- 60	9.16
60.01- 90	11.35

90.01- 120	14.07
120.01- 150	18.18
150.01- 300	21.86
300.01- 600	29.32
600.01- 1200	31.83
1200.01 en adelante	35.01

La cuota mínima a pagar en el bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 0 a 30 m³.

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los tres últimos bimestres inmediatos anteriores en que el medidor estuvo funcionando correctamente.

b) CUOTA FIJA SIN MEDIDOR.

Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán bimestralmente los derechos dentro de los quince primeros días mes del bimestre que corresponda, de conformidad con la siguiente:

TARIFA CUOTA FIJA BIMESTRAL USO NO DOMESTICO DIÁMETRO EN MM. DEL TUBO DE ENTRADA

DIÁMETRO DE LA TOMA	TARIFA BIMESTRAL MAS IVA
HASTA 13 MM	\$ 1,123.21
HASTA 19 MM	11,506.28
HASTA 26 MM	18,799.94
HASTA 32 MM	28,094.99
HASTA 39 MM	35,131.14
HASTA 51 MM	59,322.95
HASTA 64 MM	88,445.78
HASTA 75 MM	129,944.54

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales que cuenten con sistemas locales de agua y que reporten una población menor a 1,000 habitantes.

2.- El Organismo Operador tendrá la facultad de instalar los medidores correspondientes a costa de los usuarios. El Organismo podrá notificar al usuario el importe del consumo bimestral, a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la liquidación correspondiente. Respecto de las tomas que no cuenten con aparato medidor, el contribuyente deberá solicitar su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías.

En caso de que el Organismo determine la instalación del aparato medidor, se lo notificará previamente al contribuyente cuando menos con quince días hábiles de anticipación.

Por lo que se refiere al aparato medidor, se pagarán los derechos conforme a las tarifas que enseguida se señalan:

CONCEPTO	COSTO MEDIDOR	GASTOS DE INSTALACION	TOTAL
MEDIDOR DOMESTICO 13 mm	\$ 837.76	\$ 632.82	\$ 1,471.58
MEDIDOR NO DOMESTICO 13 mm	\$ 837.76	\$ 854.56	\$ 1,692.32

El usuario tendrá un plazo de diez días a partir de la notificación de la instalación del aparato medidor, para hacer el entero correspondiente.

3.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico.

3.1. Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

3.2. Para que los giros y establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de éste.

La cuota fija bimestral para giros comerciales adosados a casa habitación y/o comercio con derivación de esta así como puestos fijos, pagarán conforme al diámetro de la toma sin medidor de uso no doméstico, de acuerdo a lo siguiente:

DERIVACION. TOMA DE 13 MM	TARIFA ANUAL
USO DOMESTICO	\$ 854.02
USO NO DOMESTICO	\$ 1,007.49

Toda derivación que cuente con medidor instalado, pagará de acuerdo a la tarifa de consumo contenida en el punto número 2 de esta iniciativa.

Por la instalación de la derivación se deberá efectuar un pago único de \$ 385.39 para uso domestico y de \$ 443.20 mas iva, para uso no domestico, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer una derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones de su toma principal.

Toda autorización estará sujeta a inspección previa por parte del Organismo.

4.- Tratándose de la reconexión o reestablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago; el costo de los materiales y mano de obra utilizados será por cuenta del interesado, conforme a la siguiente tarifa, mas el impuesto al valor agregado (iva):

TARIFA RECONEXIÓN O RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO.	
USO DOMESTICO	\$ 550.00
USO NO DOMESTICO	\$1,035.00

Tratándose de vivienda de interés social y popular, los derechos de conexión a que se refiere este punto, se reducirán en un 50%.

No pagarán la tarifa a que se refiere este punto las viviendas de tipo social progresiva.

5.-Para el cobro de derechos por el servicio de drenaje, el Organismo Operador aplicará el 3% sobre el monto cubierto por el suministro de agua ya sea cuota fija o servicio medido, tanto para uso domestico como para uso no domestico, comercial o industrial.

Para el pago de estos derechos, se deberá acreditar documentalmente el monto de la cantidad en dinero pagado por la recepción del servicio del suministro de agua potable, dejando fuera de este los montos causados por multas, recargos, gastos de ejecución y bonificaciones que en su caso se hubieran aplicado.

Los montos de los derechos previstos en este punto se pagarán conjuntamente con los correspondientes a los servicios de suministro de agua potable, dentro de los plazos que prevé la Ley.

Los adquirentes de lotes no están obligados al pago de los derechos previstos en este punto cuando los titulares de las autorizaciones de subdivisiones o conjuntos urbanos de carácter habitacional, industrial, agroindustrial y de abasto, comercio y servicios, hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes generales y el lote.

Las tarifas señaladas en este punto, obedecen al costo técnico y operativo que representa para el Organismo prestar los servicios.

6. Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y no estén conectados a la misma, pagarán bimestralmente una cuota fija de \$ 93.78, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuarios.

7. Por el suministro de agua en bloque prestado por el Organismo Público Descentralizado a subdivisiones o conjuntos urbanos habitacionales, industriales, agroindustriales y de abasto, comercio y servicios, en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio: se pagarán los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con el Organismo, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE	
COSTO POR METRO CÚBICO	\$ 5.64

Por lo anterior, el Organismo instalará un aparato medidor de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque.

8. Para aquellos contribuyentes pensionados, jubilados, discapacitados, de la tercera edad y viudas sin ingresos fijos que no cuenten con adeudos anteriores; durante el ejercicio 2005 gozarán de una bonificación conforme a la siguiente tabla de descuentos, siempre y cuando realicen el pago de derechos por el suministro de agua y drenaje para uso doméstico en una sola exhibición:

MES	DESCUENTO
ENERO	50 %
FEBRERO	40 %
MARZO A DICIEMBRE	30 %

Para aquellos usuarios con servicio de uso doméstico cuyo domicilio se encuentre deshabilitado, previa verificación y comprobación de dicha situación y que no cuenten con adeudos anteriores; durante el ejercicio 2005 se les aplicará una bonificación del 25% sobre el importe de la cuota anual, siempre y cuando realicen el pago de los servicios en una sola exhibición.

9. Por la expedición de certificaciones de documentos y otras autorizaciones, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA	COSTO
CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL ORGANISMO		\$ 71.34
CERTIFICACIÓN DE NO ADEUDO		\$ 204.82
CAMBIO DE NOMBRE Y/O PROPIETARIO		\$ 76.95
GASTOS DE INSPECCION Y/O VERIFICACIÓN (A PARTIR DE LA SEGUNDA INSPECCION O VERIFICACIÓN EN EL LAPSO DE UN AÑO)		UN SALARIO MÍNIMO
AUTORIZACIÓN PARA SUMINISTRO DE AGUA EN PIPA		\$ 2,200.00
VENTA DE CUPONES PARA SUMINISTRO DE AGUA EN PIPAS		\$ 8.22 M3 MAS IVA

10.- Para efectos de la aplicación de las cuotas y tarifas previstas en esta iniciativa, se atenderá a la siguiente clasificación de los centros de población existentes en el municipio:

10.1.-SOCIAL PROGRESIVO. Comprende los núcleos de población económicamente baja, con obras de urbanización y servicios de nivel mínimo, dentro de los cuales se consideran las siguientes colonias: El Potrero, Unidad Habitacional El Potrero, La Laguna 1ra. y 2da. Sección, Unidad Habitacional San Rafael 1ra. y 2da. Sección, Conjunto Habitacional COR Coacalco, Conjunto Habitacional COR Granjas, Fraccionamiento Jardines de San José 2da. Secc., Conjunto Habitacional COR Parque 2da. Secc., Fraccionamiento El Pantano, Conjunto Bosques, Sabinos II.

10.2.-HABITACIONAL POPULAR. Se ubica en colonias y poblados producto de asentamientos espontáneos no planificados en donde predominan edificaciones resientes, que generalmente conforman las periferias de algunos pueblos y localidades, dentro de los cuales se consideran las siguientes: Pueblo de San Francisco, Colonia El Gigante, Colonia Hidalgo, Pueblo de Santa Magdalena, Colonia Granjas de San Cristóbal, Colonia República Mexicana, Colonia Ejidal Canuto Luna, Colonia Los Acuales, Colonia Periodista Loma Bonita, Villa El Gigante, Fracc. Villa de Las Manzanas, Fracc. Villa de Reyes, Fracc. Los Periodistas, Fracc. Rincón Coahuilense, Fracc. Las Hiedras, Sabinos III, Fracc. San Francisco Coacalco (Héroes), Hacienda Coacalco, Fracc. Villa Florida, Conjunto Jalatlaco, Conjunto El Oasis, Fracc. Lomas del Sol, Fracc. Exhacienda San Felipe, Fracc. El Laurel I y II, Conjunto independencia, Fracc. Los Sabinos b.v. Mz. 70 a la 81 y 82, 83, 84, 87, 88 y 93, Fracc. Lomas de Coacalco Mz. 2, 3, 4, 8, 9, 10, 12 y 13, Rinconada San Felipe, Fracc. El Chaparral, La Cima II.

10.3.-HABITACIONAL MEDIO. Comprende colonias con características urbana regular y consolidadas con edificios de tipo económico medio y de regular calidad, dentro de las cuales se consideran: Fracc. Villa de las Flores 1ra. y 2da. Secc. Fracc. Parque Residencial Coacalco 1ra., 2da. y 3ra. Secc., Fracc. Bosques del Valle 1ra. y 2da. Secc. Fracc. Rinconada Coacalco, Fracc. Jardines de San José 1ra. Secc., Fracc. Lomas de Coacalco, Fracc. Las Dalias, Fracc. Cruztitla, Residencial La Cima, Conjunto los Arcos, Unidad Morelos, Hacienda El Teruel, CYTATYR (Arboledas Coacalco), Fracc. Rincón de las Fuentes, Estar I, Estar II, Plaza Las Flores, Fracc. Fuentes de San Francisco, Zacuahutla, Real de Coacalco, Taxco Viejo, Hacienda Las Garzas.

Los Centros de Población no mencionados en las clasificaciones anteriores, se clasificarán de acuerdo a la determinación del Organismo previa inspección que se realice, así como a las características de la zona y el tipo de construcción.

En el caso de que las características de las viviendas no correspondan a las generales de su ubicación, el Organismo podrá clasificarlas o reclasificarlas en el grupo que corresponda a sus características, conforme a la división establecida.

Para el ejercicio fiscal 2005, los servicios respecto de los cuales el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Drenaje de Coacalco, México, no haya presentado cuotas y tarifas diferenciales: o sean menores, se aplicarán las tarifas previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, para el ejercicio 2005

Con relación a los precios aplicables a los productos y aprovechamientos que se generen por el ejercicio de las actividades de Derecho Público y Privado, distinto de las contribuciones, el Organismo, previa autorización de su Consejo Directivo; las publicará en el periódico oficial Gaceta del Gobierno para su inmediata entrada en vigor.

ARTICULO CUARTO.- Se aprueban las tarifas diferentes a las establecidas al Código Financiero del Estado de México y Municipios, aplicables a los derechos por el suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, para el ejercicio fiscal del año 2005, del Municipio de Naucalpan, México, siguientes:

PRIMERO.- Están obligadas al pago de los derechos previstos en el presente decreto, las personas físicas o jurídico colectivas que reciban cualesquiera de los siguientes servicios:

Suministro de agua potable.

Suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas a fraccionamientos, ó unidades habitacionales, comerciales e industriales.

Drenaje

Autorización de derivaciones.

Establecimientos de los sistemas de agua potable y de alcantarillado en fraccionamientos, subdivisiones o unidades habitacionales, comerciales o industriales.

Conexión de la toma para el suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas.

Recepción de los caudales de agua residuales para su tratamiento o manejo ecológico.

Reparación de aparatos medidores de consumo de agua.

Instalación de aparatos medidores de agua.

Dictamen de factibilidad de servicios a fraccionamientos, conjuntos urbanos, subdivisión o lotificación para edificaciones en condominio, para desarrollos habitacionales, comerciales e industriales que sean nuevos.

Reconexión o restablecimiento a los sistemas de agua potable.

Conexión de Agua y Drenaje.

SEGUNDO.- Por el suministro de agua potable, se pagarán bimestralmente derechos conforme a lo siguiente:

Para uso Doméstico:

Con medidor:

Habitacional Bajo (P)				Habitacional Medio (RM)			
CONSUMO BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR		CONSUMO BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	
0	15	1.8236		0	15	1.9149	
15.01	30	1.8236	0.0736	15.01	30	1.9149	0.0793
30.01	45	2.9863	0.1482	30.01	45	3.1576	0.1507
45.01	60	5.2870	0.1515	45.01	60	5.4778	0.1557
60.01	75	7.6429	0.1853	60.01	75	7.8530	0.1965
75.01	100	10.6311	0.2098	75.01	100	10.9082	0.2092
100.01	125	16.5879	0.2207	100.01	125	16.2995	0.2323
125.01	150	22.3280	0.2833	125.01	150	22.3280	0.2833
150.01	300	29.7040	0.3705	150.01	300	29.7040	0.3705
300.01	500	86.1313	0.4675	300.01	500	86.1313	0.4675
500.01	700	181.4337	0.5105	500.01	700	181.4337	0.5105
700.01	1200	286.3654	0.5615	700.01	1200	286.3654	0.5615
1200.01	en adelante	572.7679	0.5627	1200.01	en adelante	572.7679	0.5627

Habitacional Alto (RA)

CONSUMO BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	1.9724
15.01	30	2.0000
30.01	45	3.2025
45.01	60	5.5866
60.01	75	8.0105
75.01	100	11.1236
100.01	125	16.4871
125.01	150	22.3280
150.01	300	29.7040
300.01	500	86.1313
500.01	700	181.4337
700.01	1200	286.3654
1200.01 en adelante		572.7679

La tarifa de consumo medido para la clasificación Habitacional Bajo con servicio irregular estará sujeta a la autorizada para el servicio Popular por la H. "LV" Legislatura del Estado y publicada para Código Financiero del Estado de México Y Municipios, para el ejercicio 2005, con fundamento en el artículo 100 de la Ley del Agua del Estado de México.

Para uso doméstico sin medidor:

Clasificación de usuarios	Número de salario mínimos del área geográfica correspondiente
Habitacional Bajo (POPULAR)	6.2164
Habitacional Media (RESIDENCIAL MEDIA)	17.2520
Habitacional Alta (RESIDENCIAL ALTA)	48.7162
TOMA DE 19 MM HASTA 26 MM	99.3727

La tarifa de cuota fija para la clasificación Habitacional Bajo con servicio irregular estará sujeta a la autorizada para el servicio Popular por la H. "LV" Legislatura del Estado y publicada para Código Financiero del Estado de México y Municipios, para el ejercicio 2005, con fundamento en el artículo 100 de la Ley del Agua Del Estado de México.

En caso de presentarse fuga intra domiciliaria se cobrará por una única vez el consumo total registrado por el medidor a la tarifa promedio del consumo del usuario.

En los casos de usuarios que no han tenido medidor para el registro de sus consumos o que teniendo éste haya permanecido descompuesto por más de cinco años (sujeto a inspección y/o verificación) se podrá instalar el medidor y cobrar los adeudos al consumo promedio de la zona de acuerdo a los histogramas.

Tipo de Usuario	Promedio de acuerdo al Histograma
PT	29 m3
P	31 m3
RM	50m3
RA	88m3

Para uso no doméstico:

Con medidor:

Comercial				Industrial			
CONSUMO BIMESTRAL POR M ³		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CONSUMO BIMESTRAL POR M ³		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	4.4982		0	15	6.1340	
15.01	30	4.7231	0.0829	15.01	30	6.6247	0.1242
30.01	45	6.1870	0.2449	30.01	45	8.7091	0.1428
45.01	60	10.0820	0.2647	45.01	60	11.0728	0.2210
60.01	75	14.2729	0.4042	60.01	75	14.6090	0.4142
75.01	100	20.5572	0.4679	75.01	100	21.0437	0.4793
100.01	125	32.4749	0.5675	100.01	125	33.2465	0.5366
125.01	150	46.8822	0.6194	125.01	150	46.8822	0.6194
150.01	300	62.5870	0.6387	150.01	300	62.5870	0.6387
300.01	500	158.6122	0.7470	300.01	500	158.6122	0.7470
500.01	700	308.2399	0.6958	500.01	700	308.2399	0.6958
700.01	1200	447.4005	0.8032	700.01	1200	447.4005	0.8032
1200.01	1800	849.0039	0.8461	1200.01	1800	849.0039	0.8461
1800.01 en adelante		1,356.6839	0.9111	1800.01 en adelante		1,356.6839	0.9111

Para uso no doméstico sin medidor:

COMERCIAL DE 13MM	62.8647
INDUSTRIAL DE 13MM	102.4335

DIÁMETRO MAYOR A 13 MM

HASTA 19 MM	394.3171
HASTA 26 MM	650.7835
HASTA 32 MM	974.2268
HASTA 39 MM	1215.8351
HASTA 51 MM	2049.7732
HASTA 64 MM	3062.9691
HASTA 75 MM	4497.0309

En los casos de usuarios que no han tenido medidor para el registro de sus consumos o que teniendo éste haya permanecido descompuesto por más de cinco años (sujeto a inspección y/o verificación) se podrá instalar el medidor y cobrar los adeudos de acuerdo al giro del establecimiento o en su caso, se procederá a la instalación del aparato para conocer el volumen de consumo del usuario.

Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

Uso doméstico	Salarios mínimos
Reparación	3.5282
Sustitución de Mecanismo	6.6313
Conversión a Sistema de Radio 13 mm	30.6495
Uso No doméstico	Salarios mínimos
Reparación	5.1700
Sustitución de Mecanismo	8.8417
Conversión a Sistema de Radio 13 mm	33.1565

TERCERO.- Por el servicio de drenaje se pagará el 3% del monto determinado por el servicio de agua potable.

Para los usuarios que se abastezcan de agua potable de fuente propia o distinta de la red municipal y que se hayan conectado a la red de drenaje municipal, pagarán el 20%, respecto del volumen declarado que por concepto del servicio de agua potable deba presentarse.

Por el servicio de desazolve de la descarga domiciliar se pagará:

Tipo de Usuario	Número de salarios mínimos del área geográfica que corresponde
POPULAR MULTIFAMILIAR	14.3678
POPULAR UNIFAMILIAR	8.6207
RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR	17.2414
RESIDENCIAL UNIFAMILIAR	11.4943
COMERCIAL	17.2414
INDUSTRIAL	25.9726

Por la reparación de la descarga domiciliar de cualquier tipo se pagará: 17.9045

CUARTO.- Por el suministro de agua en bloque por parte del Organismo a subdivisiones o conjuntos urbanos habitacionales, y de abasto, comercio y servicios, en el período comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al Municipio, se pagarán los derechos desde el momento en que reciba el servicio y quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA POR M³

0.2095

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor de consumo a costa del desarrollador, para determinar el volumen del suministro de agua en bloque.

Por el suministro de agua potable en garzas:

Vale de carga agua potable, camión cisterna de 9 m ³	3.6883
Servicio de agua potable doméstico, (transporte incluido)	13.7224
Servicio de agua potable no doméstico, (transporte incluido)	14.4180

Por el suministro de agua tratada de Planta Naucalli:

Vale de carga agua tratada, camión cisterna de 9 m ³	1.4909
Servicio de Agua Tratada (transporte incluido)	8.8700
Por hora bombeo	5.1459

QUINTO.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que tengan acceso a la red general de agua potable y no estén conectados a la misma, pagarán bimestralmente una cuota de:

1.6 número de salarios mínimos diarios

SEXTO.- Por lo que se refiere al aparato medidor se pagará:

Uso Doméstico

Medidores de 13mm	Número de salarios mínimos del área geográfica
Popular mecánico	13.2518
Radiofrecuencia	36.2970

Uso No Doméstico

Medidores de Radio Frecuencia	Número de salarios mínimos del área geográfica
13 mm (1/2")	49.7578
19 mm (3/4")	81.4987
26 mm (1")	108.9523
32 mm (1 1/4")	231.5429

50 mm (2")	361.8258
80 mm (3")	367.8258
100 mm (4")	376.8568

Por los materiales para la instalación de Medidor se pagará:

	Número de salarios mínimos del área geográfica
Coples de 13 mm	0.0878
Niples	0.3656
Cuadro Medidor	3.1256

Por la Revisión de Medidor se pagará:

	Número de salarios mínimos del área geográfica
Uso Doméstico	1.0000
Uso No Doméstico	2.0000

Para diámetros mayores de 13 mm, se aplicará el importe correspondiente, más I.V.A., al costo vigente del mercado.

Por lo que se refiere al aparato medidor, se pagará por concepto de derechos, doce días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor de agua en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el Organismo.

SEPTIMO.- La cuota fija bimestral para giros comerciales adosados a casa habitación y/o comercio con derivación de ésta, puestos fijos y semifijos, pagarán conforme a la tarifa establecida por servicio de suministro de agua de acuerdo al diámetro de la toma sin medidor de uso No Doméstico, en los siguientes porcentajes:

TIPO DE GIRO CON TOMA DE 13 mm	PORCENTAJE %
SECO	7%
SEMISECO	12.50%
HÚMEDO	25%

GIROS SECOS

ABARROTES	EQUIPO DE COMPUTO	PAQUETERÍA
ACEITES Y LUBRICANTES	EQUIPO DE SONIDO	PERFUMERÍA
AGENCIAS DE PUBLICIDAD	EQUIPO DE VIDEO Y FILMACIÓN	PINTURAS Y SOLVENTES
AGENCIA DE VIAJE	ESCRITORIO PÚBLICO	PLOMERÍA
ALQUILER DE SILLAS Y VAJILLAS	EXPENDIO DE PAN	PRODUCTOS DE PLÁSTICO
ANTENAS PARABÓLICAS	FARMACIAS	PRONÓSTICOS DEPORTIVOS
ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	FERRETERÍA	REFACCIONARÍA Y ACCESORIOS
ARTÍCULOS DE ORIGEN NACIONAL	FIBRAS DE VIDRIO	REFRESCOS
ARTÍCULOS DE PIEL	FORRAJES Y POSTURAS	REGALOS
ARTÍCULOS DEPORTIVOS	FUNERARÍA	RELOJERÍA
ARTÍCULOS IMPORTADOS	HERRERÍA	RENOVACIÓN DE LLANTAS
ARTÍCULOS PARA EL HOGAR	IMPERMEABILIZANTES	REPARACIÓN DE CALZADO
ARTÍCULOS PARA FIESTA	IMPRESA	ROPA DE ETIQUETA
AUTO ELÉCTRICO	INMOBILIARIA	RÓTULOS Y MANTAS
AZULEJOS Y MUEBLES PARA BAÑO	JOYERÍA	SASTRERÍA
BICICLETAS	JUEGOS ELÉCTRICOS	SEGURIDAD INDUSTRIAL
BISUTERÍA	JUGUETERÍA	SERIGRAFÍA
BONETERÍA	LIBROS, PERIÓDICOS Y REVISTA	SINFONOLAS
BOUTIQUE	LOTERÍA	SOMBRERERÍA
CARBONERÍA	MÁQUINAS DE ESCRIBIR	TALLER DE COSTURA
CARPINTERÍA	MATERIAL DE PLOMERÍA	TALLER ELECTRODOMÉSTICOS
CASETA TELEFÓNICA	MATERIAL ELÉCTRICO	TAPICERÍA
CERRAJERÍA	MATERIAS PRIMAS	TELAS, CASIMIRES Y BLANCOS
COCINAS INTEGRALES	MERCERÍA Y PAPELERÍA	TLPALERÍA

CORTINAS Y ALFOMBRAS	MISCELÁNEAS	TORNO Y HERRAMIENTAS
CREMERÍA Y SALCHICHONERÍA	MOFLES	UNIFORME
CRISTALERÍA	MOTOCICLETAS	VIDEO CLUB
DECORACIÓN	MUDANZAS Y TRANSPORTES	VIDRIERÍA
DEPÓSITO DE CERVEZA	MUEBLERÍA	VIDRIO Y ALUMINIO
DISCOS, CINTAS Y ACCESORIOS	ÓPTICA	VULCANIZADORA
DULCERÍA	PALETERÍA	ZAPATERÍA
ELECTRÓNICA	PAÑALES DESECHABLES	
	GIROS SEMISECOS	
ACUARIO Y ACCESORIOS	CREMERÍA Y TOCINERÍA	MECÁNICA EN GENERAL
CARNICERÍA	FLORERÍA	PELUQUERÍA
CONSULTORIO DENTAL	HOJALATERÍA Y PINTURA	POLLERÍA
CONSULTORIO MEDICO	LONJA MERCANTIL	RECAUDARÍA
	GIROS HÚMEDOS	
ANTOJITOS MEXICANOS	LONCHERÍA	TORTERÍA
COCINA ECONÓMICA	OSTIONERÍA Y MARISCOS	TORTILLERÍA
ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS	PIZZERÍA	VETERINARIA
ESTÉTICA	ROSTICERÍA	
FONDA	SALÓN DE BELLEZA	
JUGOS Y LICUADOS	TAQUERÍA	

Las derivaciones que cuenten con medidor, pagarán de acuerdo con la tarifa de consumo conforme al punto segundo del presente decreto, para el uso del servicio y la tarifa aplicable, considerada a partir del tipo de uso de la toma principal.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de:

11.0376 Número de Salarios Mínimos

No obstante la clasificación anterior, el Organismo determinará con base a la magnitud de los giros o establecimientos comerciales así como el potencial del consumo, la clasificación que le corresponda, logrando con ello equidad en la aplicación de los precios públicos.

Toda autorización estará sujeta a inspección por parte del Organismo.

OCTAVO.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico:

TIPO DE USUARIO	TARIFA
HABITACIONAL TANDEADA Y BAJA (POPULAR)	24.6742268
HABITACIONAL MEDIA Y ALTA (RESIDENCIAL MEDIA Y ALTA)	49.3486827

B). Para uso no doméstico:

DIAMETRO EN mm DEL TUBO DE ENTRADA	TARIFA
HASTA 13	162.199313
HASTA 19	213.562428
HASTA 26	348.728522
HASTA 32	521.741123
HASTA 39	648.797251
HASTA 51	1094.84536
HASTA 64	1635.50974
HASTA 75	2405.95647

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico:

TIPO DE USUARIO	TARIFA
HABITACIONAL TANDEADA Y BAJA (POPULAR)	25.4648339
HABITACIONAL MEDIA Y ALTA (RESIDENCIAL MEDIA Y ALTA)	50.9298969

B). Para uso no doméstico:

DIAMETRO EN mm DEL TUBO DE DESCARGA	TARIFA
HASTA 100	114.547537
HASTA 150	148.911798
HASTA 200	246.277205
HASTA 250	366.552119
HASTA 300	458.190149
HASTA 380	773.195876
HASTA 450	1145.47537
HASTA 610	1695.30355

El pago de estos derechos, comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, considerando una distancia de 5 metros de trayectoria desde la red hasta la terminación del cuadro medidor, tratándose de agua potable, y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector red hasta el punto de descarga domiciliaria.

En el supuesto de que la distancia y el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente punto, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable, cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y manos de obra utilizados será por cuenta del usuario:

TARIFA
25.4916

Por Apertura de Cuenta se pagará:

	Número de salarios mínimos del área geográfica
Doméstico Habitacional Bajo (Popular)	1.2436
Doméstico Habitacional Medio y Alto (Residencial Medio y Alto)	2.1315
No Doméstico	2.8866

Por Cambio de Propietario se pagará:

	Número de salarios mínimos del área geográfica
Doméstico Habitacional Bajo (Popular)	1.2436
Doméstico Habitacional Medio y Alto (Residencial Medio y Alto)	2.1315
No Doméstico	2.8866

NOVENO.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios a nuevos conjuntos urbanos habitacionales, industriales, agroindustriales y de abasto, comercio y servicios, se pagarán:

TARIFA
11.1133

DECIMO.- Por el control para el establecimiento de sistema de agua potable y alcantarillado, de conjuntos urbanos, habitacionales, industriales, agroindustriales y de abasto, comercio y servicios, subdivisión o lotificación para edificaciones en condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

Agua potable:

**POR METRO CUADRADO DE AREA A FRACCIONAR
INCLUYENDO AREA DE SERVICIO**

TIPO DE DESARROLLO	TARIFA
Interés Social	0.0892
Habitacional Bajo (POPULAR)	0.1189
Habitacional Medio (RESIDENCIAL MEDIO)	0.1323
Habitacional Alto (RESIDENCIAL ALTO)	0.1472
Residencial Campestre	0.1618
Industrial, Agropecuario, Abasto, Comercio y Servicios	0.1779
Condominial Vertical, Horizontal y mixto, con 2 plantas o más	0.1618
Otro tipo de subdivisiones	0.1779

II. Alcantarillado:

POR METRO CUADRADO DE AREA A DESARROLLAR

TIPO DE DESARROLLO	TARIFA
Interés Social	0.0980
Habitacional Bajo (POPULAR)	0.1308
Habitacional Medio (RESIDENCIAL MEDIO)	0.1454
Habitacional Alto (RESIDENCIAL ALTO)	0.1618
Residencial Campestre	0.1779
Industrial, Agropecuario, Abasto, Comercio y Servicios	0.1956
Condominial Vertical, Horizontal y mixto, con 2 plantas o más	0.1779
Otro tipo de subdivisiones	0.1956

En cuanto al tipo de desarrollo, se estará a las definiciones establecidas en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este punto las viviendas de tipo social progresiva, y los desarrollos que no sean sujetos de división del suelo.

DECIMO PRIMERO.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a nuevas subdivisiones, conjuntos urbanos, habitacionales, industriales, agroindustriales, abasto, comercio y servicios proporcionado por el Organismo, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Para uso doméstico:	3.2241
II.- Para uso no doméstico:	114.7629

No pagarán los derechos previstos en este punto, los fraccionamientos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

DECIMO SEGUNDO.- Por la expedición de certificaciones de documentos que emita el Organismo, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

Certificados de No Adeudo

Tipo de Usuarios	Número de salarios mínimos generales del área geográfica que correspondan.
DOMESTICO	6.4918
NO DOMESTICO	9.7376

Expedición de Copias Certificadas se pagará:	0.6172
Por Fe de Erratas se pagará:	1.1052

ARTICULO QUINTO.- Se aprueban las tarifas diferentes a las establecidas al Código Financiero del Estado de México y Municipios, aplicables a los derechos por el suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, para el ejercicio fiscal del año 2005, del Municipio de Tultitlán, México, siguientes:

1.- Por el suministro de agua potable, se pagarán bimestralmente derechos conforme a lo siguiente:

I.- Uso Domestico

A) Con medidor

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTAS EN SALARIOS MINIMOS VIGENTES
DE 0 HASTA 15	0.0564
DE 15.01 HASTA 30	0.0817
DE 30.01 HASTA 45	0.1070
DE 45.01 HASTA 60	0.1323
DE 60.01 HASTA 75	0.1577
DE 75.01 HASTA 100	0.1830
DE 100.01 HASTAS 125	0.2084
DE 125.01 HASTA 150	0.2337
DE 150.01 HASTA 300	0.2590
DE 300.01 HASTA 500	0.2844
DE 500.01 HASTA 700	0.3097
DE 700.01 HASTA 1200	0.3350
MAS DE 1200.01	0.3603

B). Si no existe aparato medidor, se pagarán bimestralmente los derechos, de acuerdo a las siguientes tarifas.

CLASIFICACION DE TOMAS	CUOTA BIMESTRAL EN SALARIOS MINIMOS VIGENTES
DIÁMETRO DE LA TOMA	
DE 13 MM	
HABITACIONAL	
POPULAR	4.826
HABITACIONAL MEDIO	5.784
CUANDO LA TOMA SEA	
DE 19 MM HASTA 26 MM	82.288

Para los efectos de aplicación de las tarifas se clasifica a los centros de población de la siguiente manera.

Habitacional popular.- Se ubica en poblados y colonias de asentamientos irregulares espontáneos no planificados en donde predominan edificaciones de tipo económico, y predios de superficie y forma irregular:

Barrio de Belem, Barrio de la Concepción, Barrio de Nativitas, Barrio de San Bartolo, Barrio de San Juan, Barrio de los Reyes, Barrio de Santiaguito, Ejido de Cartagena, Parque Ind. Cartagena, Los Reyes, Lázaro Cárdenas, Independencia, Cueyamil, Ex Rancho de San Miguel, El Fresno, Ampliación El Fresno, Buenavista, Recursos Hidráulicos, San Francisco Chilpan, El Paraje San Francisco Chilpan, Santa Clara Chilpan, Ferrocarrilera, Mariano Escobedo, Lechería, El Tesoro, Ampliación San Marcos, Ojo de Agua, Benito Juárez, Las Torres, Ampliación Las Torres, La Joya, Sierra de Guadalupe, Santa María Guadalupe, Bello Horizonte, La Libertad, Solidaridad 1ra. Sección, Solidaridad 2da. Sección, Solidaridad 3ra. Sección, Ampliación Solidaridad, San Mateo Cuauhtepic, Santa María Cuauhtepic, Emilio Chuayffet, La Loma San Francisco, Ampliación San Pablo.

Habitacional Medio.- Son colonias con traza urbana planeada y consolidada con edificios de tipo económico y de regular calidad. Quedan comprendidas en esta clasificación los fraccionamientos y conjuntos habitacionales no relacionadas como habitacional popular.

II.- Para uso no doméstico.

A).- Con medidor

CONSUMO BIMESTRAL EN M3	CUOTA POR SALARIOS MINIMOS VIGENTES
DE 0 HASTA 15	0.1176
DE 15.01 HASTA 30	0.1653
DE 30.01 HASTA 45	0.2130
DE 45.01 HASTA 60	0.2607
DE 60.01 HASTA 75	0.3084
DE 75.01 HASTA 100	0.3561
DE 100.01 HASTA 125	0.4038

DE 125.01 HASTA 150	0.4515
DE 150.01 HASTA 300	0.4993
DE 300.01 HASTA 500	0.5470
DE 500.01 HASTA 700	0.5947
DE 700.01 HASTA 1200	0.6424
DE 1200.01 HASTA 1800	0.6901
MAS DE 1800 MM	0.7378

B) Si no existe aparato medidor, se pagará mensualmente los precios publicados conforme a la siguiente tarifa:

DIÁMETRO DEMM. DEL TUBO DE ENTRADA	CUOTA MENSUAL EN SALARIOS MINIMOS VIGENTES
HASTA 13 MM	12.4790
HASTA 19 MM	136.0441
HASTA 26 MM	222.2801
HASTA 32 MM	332.1799
HASTA 39 MM	415.3715
HASTA 51 MM	701.4024
HASTA 64 MM	1045.7346
HASTA 75 MM	1536.3915

A los precios establecidos en la fracción II, se les incrementará el impuesto al valor agregado. En las fracciones I inciso A) y II inciso A), en caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los tres últimos bimestres inmediatos anteriores en que estuvo funcionando el aparato.

III.- Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

A) Para uso doméstico: 2 días de salario mínimo general vigente

B) Para el uso no doméstico: 4 días de salario mínimo vigente

El costo de la reparación no incluye las refacciones utilizadas para tal efecto, las que serán a costa del usuario, lo que se le comunica previa revisión de las condiciones en que se encuentre el medidor.

No se causarán los derechos previstos en esta fracción, durante el primer año natural a partir de la instalación del aparato medidor, por una sola vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario, en los que este deberá cubrir el 100% del costo de la reparación del aparato.

SUBSIDIO A FAVOR DE PENSIONADOS, JUBILADOS, PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, ADULTOS MAYORES, VIUDAS SIN INGRESOS FIJOS Y AQUELLAS PERSONAS CUYA PERCEPCION DIARIA NO REBASE TRES SALARIOS MINIMOS GENERALES DEL AREA GEOGRAFICA QUE CORRESPONDA PARA EL PRESENTE EJERCICIO.

Se autoriza implementar un descuento sobre los importes por anualidad en los derechos de suministro de agua potable uso doméstico sin medidor, de la cuenta registrada a nombre de Pensionados, Jubilados, Personas con Capacidades Diferentes, Adultos Mayores, Viudas sin ingresos fijos y aquellas personas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda, el cual se aplicará en un 43% en los meses de enero, febrero y marzo, 37% abril, mayo y junio, 31% julio, agosto y septiembre y 25% en octubre, noviembre y diciembre. Así como una bonificación adicional durante los meses de enero, febrero y marzo el 7% a los usuarios cumplidos que hayan realizado su pago anual 2004, dentro de los meses de enero, febrero y marzo. Para tal efecto deberán de presentar el comprobante correspondiente.

MECANISMO DE APLICACIÓN

Para otorgar el descuento, será necesario que la cuenta se encuentre registrada a nombre de la persona solicitante, o bien que acredite ser el cónyuge del propietario, debiendo registrarse solo una toma por usuario. Será necesario que se presente el usuario, su cónyuge, su representante o apoderado, en cualquiera de las oficinas recaudadoras de A.P.A.S.T. y acredite por medio de una constancia oficial su situación de Pensionado, Jubilado, Persona con capacidades diferentes, Adultos mayores, Viudas sin ingresos fijos y aquellas personas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda.

En el caso de las vecindades, casas de múltiple ocupación, departamentos o viviendas se dará el descuento correspondiente únicamente a la casa del Pensionado, Jubilado, Persona con capacidades diferentes, Adultos mayores, Viudas sin ingresos fijos y aquellas personas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda. No se podrán hacer aplicaciones generalizadas por ningún concepto.

SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE A SUBDIVISIONES O CONJUNTOS URBANOS HABITACIONALES, INDUSTRIALES, AGROINDUSTRIALES Y DE ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS, DESDE LA CONSTRUCCION HASTA LA ENTREGA DE LAS OBRAS AL MUNICIPIO.

El Organismo deberá instalar el aparato medidor correspondiente, a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque.

COSTO POR METRO CUBICO
EN SALARIOS MINIMOS VIGENTES 0.1243

PREDIOS CON O SIN CONSTRUCCION QUE TENGAN ACCESO A LA RED GENERAL DE AGUA Y NO ESTEN CONECTADOS A LA MISMA.

TARIFA BIMESTRAL EN SALARIOS MINIMOS VIGENTES

1.7570

La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar los medidores correspondientes a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo descentralizado, deberá notificar al usuario el importe del consumo bimestral; a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la liquidación correspondiente. Respecto de la toma que no cuente con aparato medidor, el contribuyente deberá solicitar su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías.

En caso de que la autoridad municipal determine la instalación del aparato medidor, deberá notificar previamente al contribuyente cuando menos con quince días hábiles de anticipación.

El usuario tendrá un plazo de diez días a partir de la notificación en la instalación del aparato medidor para hacer el pago correspondiente.

Por lo que se refiere al aparato medidor, se pagará por concepto de derechos seis y doce días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda, para uso doméstico sin i.v.a. y no doméstico mas i.v.a. respectivamente, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor de agua en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En caso de que el usuario instale su propio medidor, el organismo prestador del servicio quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

Por lo que se refiere al costo del medidor, se pagarán:

TIPO DE MEDIDOR		DIAMETRO	MEDIDOR
POPULAR MECANICO HABITACIONAL	13 MM	½"	10.0570
MEDIO MECANISMO INDUSTRIAL Y COMERCIAL	13 MM	½"	23.4515
MECANICO DE:	19 MM	¾"	84.5810
	26 MM	1"	126.8714
	39 MM	1 ½"	308.9909
	51 MM	2"	411.0051
	75 MM	3"	555.5337
	100 MM	4"	765.5256

Mas I.V.A.

Estos costos incluyen el medidor y la instalación.

COSTO POR INSTALACION DE MEDIDOR SI EL USUARIO ADQUIERE EL MEDIDOR POR SU CUENTA

USO	NUMERO DE SALARIOS MINIMOS VIGENTES
Doméstico	4
No Doméstico	8

El importe de la instalación no incluye la preparación del cuadro, ni cualquier adecuación para la colocación del medidor.

A los precios fijados por los derechos de medidor y de su instalación y reparación, se les incrementará el importe del impuesto al valor agregado correspondiente. Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico.

I.- Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II.- Para que los giros y establecimientos que independientemente formen parte de un edificio, se surtan de la toma de éste.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar el 50% de la cuota bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor; pagarán de acuerdo con la tarifa de consumo del artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Por la derivación se deberá de efectuar un pago único de 7.297 número de salarios mínimos vigentes del área geográfica que corresponda, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I.- Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A) Para uso doméstico 34.0194	Uso no doméstico Diámetro en mm. Del Tubo de entrada	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES
	Hasta 13 mm	129.7541
	Hasta 19 mm	170.5499
	Hasta 26 mm	278.6392
	Hasta 32 mm	415.5609
	Hasta 39 mm	518.8518
	Hasta 51 mm	877.3152
	Hasta 64 mm	1307.2231
	Hasta 75 mm	1921.6833

II.- Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

a uso Doméstico 22.6785	B) Uso no doméstico Diámetro en mm. Tubo de descarga	Cuota
	Hasta 100	86.5045
	Hasta 150	113.7015
	Hasta 200	185.8176
	Hasta 250	277.0393
	Hasta 300	345.8999
	Hasta 380	584.5121
	Hasta 450	871.4830
	Hasta 610	1281.1222

A los precios anteriores, se les incrementará el importe del impuesto al valor agregado correspondiente.

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, considerando una distancia de 5 metros de trayectoria desde la red hasta la terminación del cuadro del medidor, tratándose de agua potable y en el caso de drenaje, considerando una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector de red hasta el punto de descarga domiciliaria.

En el supuesto de que el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que corresponda, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con materiales de la región, la Autoridad Fiscal Municipal, podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de los derechos, previa cuantificación de los trabajos ejecutados, así como el material aportado.

En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagarán los derechos que correspondan a partir del momento de la autorización del conjunto urbano.

Tratándose de la reconexión o reestablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el ayuntamiento o el organismo descentralizado.

Tratándose de viviendas de interés social y popular, los derechos a que se refiere este artículo se reducirán un 50%. No pagarán los derechos de conexión previstos en este artículo, las viviendas de tipo social progresiva

Los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, están obligados al pago de derechos por descarga de agua residual.

El monto de los derechos a que se refiere este artículo se pagará de acuerdo con la tarifa prevista en el artículo 136 fracción II del código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los adquirentes de lotes no están afectos al pago de los derechos previstos en este artículo cuando los titulares de las autorizaciones de conjuntos urbanos, fraccionamiento o subdivisiones de carácter habitacional, comercial, industrial o de servicios, hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes generales y el lote.

Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado, de desarrollos urbanos habitacionales industriales, agroindustriales y de abasto, comercio y servicios, subdivisiones o lotificación para edificaciones en condominio, se pagarán derechos conforme a:

I.- AGUA POTABLE

POR METRO CUADRADO DE AREA A DESARROLLAR INCLUYENDO AREA DE SERVICIO – MAS EL 15% DE IVA

DESARROLLO	TARIFAS EN SALARIOS MINIMOS VIGENTES
DE INTERES SOCIAL	0.0568
POPULAR	0.0631
MEDIO	0.0656
RESIDENCIAL	0.1262
INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.1893
CONOMINAL, VERTICAL, HORIZONAL Y MIXTO, CON DOS PLANTAS O MAS	0.1262
OTROS TIPOS Y SUBDIVISIONES	0.1894

II.- ALCANTARILLADO

POR METRO CUADRADO DE AREA A DESARROLLAR – MAS EL 15% DE IVA

DESARROLLO	TARIFA EN SALARIOS MINIMOS VIGENTES
DE INTERES SOCIAL	0.0738
POPULAR	0.0749
MEDIO	0.0819
RESIDENCIAL	0.1136
INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.2527
CONDOMINIAL, VERTICAL, HORIZONTAL Y MIXTO, CON DOS PLANTAS O MAS	0.1387
OTROS TIPOS Y SUBDIVISIONES	0.2527

POR LA CONEXIÓN DE LA TOMA PARA SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE A NUEVAS SUBDIVISIONES, CONJUNTOS URBANOS, HABITACIONALES, INDUSTRIALES, AGROINDUSTRIALES, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS.

POR CADA METRO CUBICO/DIA – MAS EL 15% DE IVA.

CONCEPTO	TARIFA EN SALARIOS MINIMOS VIGENTES
USO DOMESTICO	69.1887
FRACCIONAMIENTOS O UNIDADES HAB. DE TIPO SOCIAL PROGRESIVAS	0
USO NO DOMESTICO	76.8450

Precios públicos por otros servicios prestados por este Organismo.

CERTIFICADO DE NO ADEUDO POR DERECHO DE AGUA POTABLE
USO DOMESTICO

TARIFA EN SALARIOS
MINIMOS VIGENTES

5 SALARIOS MINIMOS

CERTIFICADO DE NO ADEUDO POR DERECHO DE AGUA POTABLE
USO NO DOMESTICO MAS I.V.A

TARIFA EN
SALARIOS MINIMOS

½"	13 mm	10
¾"	19 mm	15
1"	26 mm	20
1 ¼"	32 mm	25
1 ½"	39 mm	30
2"	51 mm	35

2 ½"	64 mm	40
3"	75 mm	45

EN CUANTO A FRACCIONADORAS PAGARAN EL EQUIVALENTE A CINCO SALARIOS MINIMOS POR CADA VIVIENDA AUTORIZADA POR EL ORGANISMO PUBLICO, ES DECIR QUE EL NUMERO DE VIVIENDAS SE MULTIPLICARA POR EL COSTO DEL CERTIFICADO DE NO ADEUDO Y EL TOTAL QUE RESULTE MAS IVA, SERA EL MONTO QUE DEBERA DE CUBRIR EL USUARIO A FAVOR DEL ORGANISMO A.P.A.S.T.

CONCEPTO	TARIFA	IVA
CAMBIO DE PROPIETARIO EN LOS REGISTROS DE PADRÓN DE USUARIOS- DOMESTICOS	4.9354	
CAMBIO DE PROPIETARIOS EN LOS REGISTROS DE PADRÓN DE USUARIOS-NO DOMESTICOS	4.9354	*
CARRO CISTERNA-USUARIO DOMESTICO(10M3)	4.6903	
CARRO CISTERNA-USUARIO COMERCIAL E INDUSTRIAL(10M3)	6.2052	*
VALE-POR CADA M3	.2846	*
ROTURACION-POR METRO LINEAL-DOMESTICO	6.0390	
ROTURACION-POR METRO LINEAL-NO DOMESTICO	6.0390	*
DESAZOLVE-PORM3-DOMESTICO	0.9194	
DESAZOLVE-PORM3- NO DOMESTICO	10.5552	*
VÁLVULA EXPULSADORA	9.4997	*
REESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO-DOMESTICO	11.1674	
REESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO- NO DOMESTICO	11.1674	*
COLOCACION DEL SELLO AL MEDIDOR-DOMESTICO	4.8744	
COLOCACION DEL SELLO AL MEDIDOR- NO DOMESTICO	4.8744	*
REVISIÓN DEL APARATO MEDIDOR-DOMESTICO	0.5277	
REVISIÓN DEL APARATO MEDIDOR- NO DOMESTICO	0.5277	

Los montos de pago por derechos de los servicios públicos que presta el Organismo Publico Descentralizado APAST, no establecidos en este documento, serán con fundamento en lo estipulado en el Código Financiero del Estado de México y Municipios. Las bonificaciones que no sean consideradas por estas tarifas diferentes, se aplicarán conforme a lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Estado de México y Municipios, y demás ordenamientos relativos y aplicables.

ARTICULO SEXTO.- Se aprueban las tarifas diferentes a las establecidas al Código Financiero del Estado de México y Municipios, aplicables a los derechos por el suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, para el ejercicio fiscal del año 2005, del Municipio de Metepec, México, siguientes:

1.- POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

A) Por el suministro de agua potable para uso doméstico con medidor, por bimestre.

Rango de consumo (Metro cúbico)	No. de Salarios Mínimos Vigentes para el rango inferior	No. de Salarios Mínimos Vigentes por cada metro cúbico adicional al rango inferior
0-15	1.1070	
15.01 – 30	1.1070	0.0586
30.01 – 45	1.9862	0.1185
45.01 – 60	3.7654	0.1536
60.01 – 75	6.0689	0.1931
75.01 – 100	8.9656	0.2116
100.01 – 125	14.2529	0.2574
125.01 – 150	20.6896	0.3035
150.01 – 300	28.2759	0.3633
300.01 – 500	82.7585	0.3678
500.01 – 700	156.3218	0.4415
700.01 – 1200	244.5977	0.4441
MAS DE 1200	466.4279	0.4460

La cuota mínima a pagar en el bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 15 m³.

B) Por el suministro de agua potable para uso doméstico sin medidor, por bimestre.

Clasificación	No. De salarios Mínimos Vigentes
POPULAR	3.8793
POPULAR MEDIA	7.9679

RESIDENCIAL MEDIA	11.9455
RESIDENCIAL MEDIA ALTA	23.8912
RESIDENCIAL ALTA	36.0345
LOTE BALDIO	1.9396

C) Por el suministro de agua potable para uso no doméstico, con medidor, por bimestre.

Rango de consumo (Metro cúbico)	No. de Salarios Mínimos Vigentes para el rango inferior	No. de Salarios Mínimos Vigentes por cada metro cúbico adicional al rango inferior
0 - 15	1.8150	
15.01 - 30	1.8150	0.1306
30.01 - 45	3.6737	0.2672
45.01 - 60	7.7794	0.2914
60.01 - 75	12.1501	0.2968
75.01 - 100	16.6028	0.3574
100.01 - 125	25.5346	0.5828
125.01 - 150	40.1024	0.6647
150.01 - 300	56.7162	0.6500
300.01 - 500	154.1890	0.7188
500.01 - 700	297.9024	0.7791
700.01 - 1200	453.7283	0.7032
1200.01 - 1800	805.3185	0.7203
1800.01 EN ADELANTE	1,237.4405	0.7138

La cuota mínima a pagar en el bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 15 m³

D) Por el suministro de agua potable para uso no doméstico para diámetro de toma de 13 mm, según el tipo de comercio, sin medidor por bimestre.

Tipo de Giro	No. De Salario Mínimos Vigentes
SECO	3.3682
SEMISECO	6.7284
SEMIHUMEDO	10.0847
HUMEDO	20.1654

E) Por el suministro de agua potable para uso no doméstico para alto consumo, por diámetro de toma, sin medidor por bimestre.

Diámetro en mm.	Diámetro en pulgadas	No. De Salarios Mínimos Vigentes
HASTA 13	½	21.5896
HASTA 19	¾	221.1639
HASTA 26	1	381.3567
HASTA 32	1 ¼	540.0188
HASTA 39	1 ½	675.2612
HASTA 51	2	1,140.2555
HASTA 64	2 ½	1,700.0302
HASTA 75	3	2,497.6844

2.- Se establecen las tarifas para la conexión a los sistemas de agua y drenaje para uso doméstico, considerando una toma domiciliar de un diámetro de 13 mm y descarga de 15 centímetros, ambos con una longitud de hasta 12 metros, medidos de la red municipal al predio, para el ejercicio fiscal 2005.

A) Derechos de conexión de agua y drenaje para uso doméstico.

Clasificación	Concepto	No. de Salarios Mínimos Vigentes
Popular y Popular Media	Agua	12.6450
	Drenaje	30.5150
Residencial Media	Agua	25.2900
	Drenaje	61.0299
Residencial Media Alta y	Agua	31.6124

Residencial alta

Drenaje

76.2874

Cuando la longitud referida sea mayor a 12 metros, los derechos de conexión se incrementarán de manera proporcional, considerando como base las tarifas referidas divididas entre doce.

ARTICULO SEPTIMO.- Se aprueban las tarifas diferentes a las establecidas al Código Financiero del Estado de México y Municipios, aplicables a los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales para el ejercicio fiscal del año 2005, del Municipio de Valle de Bravo, México, siguientes:

POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, SE PAGARÁN BIMESTRALMENTE DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

I. PARA USO DOMÉSTICO:

A). CON MEDIDOR.

TARIFA		
GRUPO DE MUNICIPIOS		
NÚMEROS DE SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES		
CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.1886	
15.01-30	1.1886	0.0677
30.01-45	1.9828	0.0948
45.01-60	3.4041	0.1218
60.01-75	5.2315	0.1489
75.01-100	7.4649	0.1760
100.01-125	11.8641	0.2030
125.01-150	16.9401	0.2301
150.01-300	22.6929	0.2572
300.01-500	61.2704	0.2876
500.01-700	118.7983	0.3198
700.01-1200	182.7558	0.3532
MÁS DE 1200	359.3326	0.3865

La cuota mínima a pagar en el bimestre no será menor al que corresponda a un consumo de 15 m3.

B). Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagarán bimestralmente los derechos, dentro del segundo mes del bimestre que corresponda, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	
GRUPO DE MUNICIPIOS	
NÚMEROS DE SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES	
DIÁMETRO DE LA TOMA EN	
13 MM	
VIVIENDA POPULAR	3.7984
RESIDENCIAL MEDIA-2	9.9837
RESIDENCIAL MEDIA-1	13.6671
RESIDENCIAL ALTA	41.0325
TOMA DE 19 A 26 MM	64.2007

II. PARA USO NO DOMÉSTICO:

A). CON MEDIDOR.

TARIFA		
GRUPO DE MUNICIPIOS		
NÚMEROS DE SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES		
CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.9834	
15.01-30	1.9834	0.1232
30.01-45	3.8310	0.1597

45.01-60	6.2266	0.1984
60.01-75	9.2031	0.2444
75.01-100	12.8691	0.2734
100.01-125	19.7052	0.3630
125.01-150	28.7797	0.4598
150.01-300	40.2740	0.4791
300.01-500	112.1436	0.5904
500.01-700	230.2324	0.6292
700.01-1200	356.0648	0.6243
1200.01-1800	668.2258	0.7018
MÁS DE 1800	1089.2801	0.7986

La cuota mínima a pagar en el bimestre no será menor al que corresponda a un consumo de 15 m³.

B). Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagarán mensualmente los derechos, dentro de los diez primeros días del mes que corresponda, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

**GRUPO DE MUNICIPIOS
NÚMEROS DE SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES**

**DIÁMETRO DE
TOMA EN MM**

13	16.7117
19	66.7520
26	175.4388
32	360.8389
39	586.0776
51	1344.5483
64	2629.2977
75	4603.4417

Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a subdivisiones o conjuntos urbanos habitacionales, industriales, agroindustriales, y de abasto, comercio y servicios, en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente de acuerdo a lo siguiente:

TARIFA

**GRUPO DE MUNICIPIOS
NÚMEROS DE SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES**

CONCEPTO

AGUA EN BLOQUE	0.1798
----------------	--------

Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

PARA LA CONEXIÓN DE AGUA A LOS SISTEMAS GENERALES:

TARIFA

**GRUPO DE MUNICIPIOS
NÚMEROS DE SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES**

USO

A) DOMESTICO HASTA 13 MM	
POPULAR	29.7399
RESIDENCIAL MEDIA	88.2142
RESIDENCIAL ALTA	146.9757

II. POR LA CONEXIÓN DEL DRENAJE A LOS SISTEMAS GENERALES:

**TARIFA
GRUPO DE MUNICIPIOS
NÚMEROS DE SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES**

USO DIÁMETRO

A) DOMESTICO HASTA 100 MM 22.5409

Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a nuevas subdivisiones, conjuntos urbanos, habitacionales, industriales, agroindustriales, abasto, comercio y servicios proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

**TARIFA
GRUPO DE MUNICIPIOS
NÚMEROS DE SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES**

CONCEPTO

I. PARA USO DOMESTICO 56.2480
II. PARA USO NO DOMESTICO 61.8980

ARTICULO OCTAVO.- Se aprueban las tarifas diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, aplicables a los derechos por el suministro de agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales y otros servicios relacionados, para el ejercicio fiscal del año 2005, del Municipio de Tlalneantla de Baz, México, siguientes:

PRIMERO.- POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, SE PAGARÁN BIMESTRALMENTE DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

- 1.- Para uso doméstico
- A) Con Medidor

**TARIFA
NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS
GENERALES DIARIOS DEL ÁREA
GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA**

CONSUMO BIMESTRAL POR M3			TARIFA	
RANGO	Popular	Residencial		
0 - 15	0.1243	0.2141		
15.01 - 30	0.1433	0.2253		
30.01 - 45	0.1738	0.2268		
45.01 - 60	0.2253	0.2426		
60.01 - 75	0.2476	0.2476		
75.01 - 100	0.2802	0.2802		
100.01 - 125	0.3493	0.3493		
125.01 - 150	0.4379	0.4379		
150.01 - 300	0.4800	0.4800		
300.01 - 500	0.5323	0.5323		
500.01 - 700	0.5474	0.5474		
700.01 - 1200	0.5620	0.5620		
1200.01 - en adelante	0.5979	0.5979		

Para el consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura de consumo bimestral se promediará en cada caso, entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por m3 de acuerdo a la tarifa vigente.

La cuota mínima a pagar por bimestre para uso doméstico no será menor a la que corresponda a un consumo de 15 m3.

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán bimestralmente las cuotas, dentro del segundo mes del bimestre que corresponda, de conformidad con las siguientes:

**TARIFA
PARA USO DOMÉSTICO POPULAR
SEGÚN DIÁMETRO DE TOMA
(cuota fija)**

DIAMETRO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
13 MM	6.4400
19 MM	113.3552
26 MM	113.3552
32 MM	966.9072
39 MM	1,209.0624
51 MM	2,041.6256
64 MM	3,043.9136
75 MM	4,393.7264

**TARIFA
PARA USO DOMÉSTICO RESIDENCIAL
SEGÚN DIÁMETRO DE TOMA
(cuota fija)**

DIAMETRO	NUMERO DE SALARIOS MINIMOS GENERALES DIARIOS DEL AREA GEOGRAFICA QUE CORRESPONDA
13 MM	20.4064
19 MM	119.9632
26 MM	119.9632
32 MM	1,023.1200
39 MM	1,279.3536
51 MM	2,160.3344
64 MM	3,220.8848
75 MM	4,732.1232

A los usuarios del servicio medido, con uso mixto, propietarios o poseedores de inmuebles que tengan una vivienda y un local con giro comercial, se le aplicará la tarifa doméstica de acuerdo al porcentaje del predio que tenga este uso y el restante será cobrado de acuerdo con el uso que corresponda.

2.- Para uso No Doméstico

A) Con Medidor

**TARIFA
NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS
GENERALES DIARIOS DEL ÁREA
GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA**

CONSUMO BIMESTRAL POR M3			NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA	
RANGO			Comercial	Industrial
0	-	15	0.2679	0.4800
15.01	-	30	0.3095	0.4828
30.01	-	45	0.3483	0.4865
45.01	-	60	0.4293	0.4880
60.01	-	75	0.4456	0.5063
75.01	-	100	0.5258	0.5258
100.01	-	125	0.6033	0.6033
125.01	-	150	0.7538	0.7538
150.01	-	300	0.8281	0.8281
300.01	-	500	0.9660	0.9660
500.01	-	700	1.0046	1.0046
700.01	-	1200	1.0064	1.0064
1200.01	-	1900	1.0086	1.0086
1900.01	-	en adelante	1.0398	1.0398

La cuota mínima a pagar por bimestre para uso no doméstico no será menor a la que corresponda a un consumo de 15 m3.

B) Si no existe aparato medidor o se encuentre en desuso, se pagarán bimestralmente las cuotas, dentro del segundo mes del bimestre que corresponda, de conformidad con las siguientes:

TARIFA PARA USO NO DOMÉSTICO COMERCIAL SEGÚN DIÁMETRO DE TOMA (cuota fija)	
DIÁMETRO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
13 MM	33.9024
19 MM	453.8800
26 MM	741.5856
32 MM	1,108.2400
39 MM	1,259.7760
51 MM	2,379.0480
64 MM	3,546.9728
75 MM	5,211.2144

TARIFA PARA USO NO DOMÉSTICO INDUSTRIAL SEGÚN DIÁMETRO DE TOMA (cuota fija)	
DIÁMETRO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
13 MM	37.960
19 MM	453.8800
26 MM	741.5856
32 MM	1,007.4624
39 MM	1,385.7872
51 MM	2,379.0480
64 MM	3,546.9728
75 MM	5,211.2144

SEGUNDO. Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que tengan acceso a la red general de agua potable y no estén conectados a la misma, pagarán bimestralmente de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	
LOTE BALDIO TIPO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
POPULAR	3.9675
RESIDENCIAL	6.8310

Tratándose de fraccionamientos, esta obligación iniciará al momento en que sean recibidos por el Ayuntamiento.

TERCERO. Los usuarios de los servicios de agua potable están obligados a instalar aparatos de medición, el organismo podrá instalar los medidores correspondientes, a costa de los usuarios. Por lo que se refiere al aparato medidor se pagará por concepto de cuotas lo siguiente:

COSTO DE MEDIDOR				
TARIFA				
DIÁMETRO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA			
	S/IVA		C/IVA	
DIÁMETRO	DOMÉSTICO	NO DOMÉSTICO	DOMÉSTICO	NO DOMÉSTICO
13 MM	13.39	22.80	15.39	26.23

19 MM	13.39	52.21	15.39	60.04
26 MM	13.39	70.89	15.39	81.52
39 MM	13.39	267.78	15.39	307.94
51 MM	13.39	331.07	15.39	380.73
75 MM	13.39	492.05	15.39	565.86
100 MM	13.39	670.69	15.39	771.30
150 MM	13.39	1116.16	15.39	1283.58
200 MM	13.39	1832.85	15.39	2107.77
250 MM	13.39	2311.40	15.39	2658.11

CUARTO.- Procede la derivación de toma de agua para uso doméstico y no doméstico en los siguientes casos:

Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

Para que los giros y establecimientos que independientemente formen parte de un edificio, se surtan de la toma de este.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de la derivación que autorice el Organismo Descentralizado, deberán pagar el 50% de la cuota bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor, si hay medidor, pagarán de acuerdo a la tarifa de consumo del punto I inciso 1; anteriormente descrito.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de:

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL
ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA**

	S/IVA	C/IVA
DERIVACIÓN	26.85	30.88

Independientemente del consumo, los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo en los términos de ley, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

QUINTO. Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistente en las instalaciones y ejecución física de las obras para la toma y suministro de agua potable y descarga de agua residual, se causarán y pagarán las cuotas conforme a lo siguiente:

Por la conexión de agua a los sistemas generales:

Para uso doméstico

CUOTAS DE CONEXIÓN USO DOMÉSTICO

TARIFA

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA
GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA**

DIÁMETRO	S/IVA		C/IVA	
	AGUA	DRENAJE	AGUA	DRENAJE
13 MM	41.899	27.929	48.18	32.12

Para uso no doméstico:

CUOTAS DE CONEXIÓN USO NO DOMÉSTICO

TARIFA

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL
ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA**

DIAMETRO	S/IVA.		C/IVA	
	AGUA	DRENAJE	AGUA	DRENAJE
13 MM	175.41	116.94	201.72	134.48
19 MM	241.03	160.69	277.18	184.79
26 MM	393.78	262.52	452.85	301.90
32 MM	587.28	391.52	675.37	450.25

39 MM	733.25	488.84	843.24	562.17
51 MM	1239.07	826.06	1424.93	949.96
64 MM	1847.41	1231.60	2124.52	1416.34
75 MM	2715.78	1810.53	3123.15	2082.10

El pago de estas cuotas comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, desde la red hasta la terminación del cuadro medidor, tratándose de agua potable y en el caso de drenaje, hasta el punto de descarga domiciliaria.

En el supuesto de que el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, el organismo prestador del servicio podrá requerir a los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, las cuotas de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como los materiales de la región, el Organismo prestador del servicio podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios, el pago de los derechos, previa cuantificación de los trabajos ejecutados, así como del material aportado.

En el caso de desarrollos urbanos, se pagarán los derechos que correspondan conforme al presente, a partir del momento en que se emita la autorización del conjunto urbano.

No causan las cuotas previstas en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

SEXTO. Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios, así como el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos o cualquier tipo de desarrollo, subdivisión o lotificación, así como para edificaciones en condominio para desarrollos habitacionales, comerciales e industriales, se pagarán las cuotas conforme a lo siguiente:

1.- Agua Potable

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A FRACCIONAR INCLUYENDO ÁREA DE SERVICIO

TARIFA

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA

DESARROLLOS TIPO	S/IVA	C/IVA
De interés social	0.0770	0.0886
Popular	0.0770	0.0886
Residencial	0.1320	0.1518
Industrial	0.1760	0.2024

2.- Drenaje

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A FRACCIONAR INCLUYENDO ÁREA DE SERVICIO

TARIFA

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA

DESARROLLOS DE TIPO	S/IVA	C/IVA
Interés social	0.1100	0.1265
Popular	0.1100	0.1265

Residencial	0.1870	0.2151
Industrial	0.4730	0.5440

SEPTIMO.- Por la conexión de la toma para el suministro de agua en bloque a nuevos fraccionamientos, unidades comerciales o industriales proporcionados por el organismo descentralizado, se causarán y pagarán las cuotas, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable de conformidad con las siguientes:

TARIFA**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA**

	SIN IVA	CON IVA
Para uso doméstico:		
Cuota por cada m3/día:	79.1450	91.0168
Para uso no doméstico:		
Cuota por cada m3/día	98.9340	113.7741

No causan las cuotas previstas en este artículo los fraccionamientos o unidades habitacionales de tipo social progresivo.

OCTAVO.- Por la expedición de certificaciones de documentos se pagarán derechos, conforme a lo siguiente:

TARIFA**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA**

	Sin IVA	Con IVA
Por la primera foja:	2.2540	2.5921
2. Por cada foja excedente:	0.1380	0.1587

Por certificación de no adeudo y otros trámites relativos a los servicios de agua potable y drenaje y aportaciones de mejores, por cada una:

TARIFA**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA**

	Sin IVA	Con IVA
A).- CERTIFICACIÓN DE NO ADEUDO:	7.1500	8.2225
B).- CAMBIO DE NOMBRE:	5.4010	6.2112

NOVENO. Por la roturación a pavimento y terracería se pagarán derechos, conforme a lo siguiente:

TARIFA**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA**

	Sin IVA	Con IVA
1. Roturación a Pavimento	14.0470	16.1541
2. Roturación a Terracería	9.3830	10.7905

DECIMO.- Se hace la diferencia de las cuotas y tarifas para los usuarios de tipo doméstico, separando la clase popular de tipo medio residencial y mixto, igualmente se determina una tarifa comercial y otra de tipo industrial, conforme a las características del equipamiento básico, infraestructura urbana y la dotación de los servicios públicos, así como los servicios de desazolve y recolección de desechos sólidos; se clasifica el territorio del Municipio mediante la siguiente zonificación para el efecto de establecer las cuotas y tarifas de precios públicos que deberán pagar los usuarios al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, México, por el suministro de agua potable y drenaje durante el ejercicio fiscal 2005.

Para este efecto y conforme a los tipos de construcción y la calidad de los servicios, las poblaciones y predios se clasifican en:

- 1.- Habitacional Popular;
- 2.- Habitacional Residencial;
- 3.- Comercial
- 4.- Industrial

Habitacional Popular: Son centros de población o colonias, producto de asentamiento espontáneo no planificados, en donde predominan edificaciones recientes de tipo económico, ubicadas generalmente en las periferias de algunos pueblos y localidades.

Residencial: Corresponde a las colonias y fraccionamientos planificados, con traza modernista, ubicados generalmente en la periferia o dentro de la zona consolidada.

Comercial: Zonas destinadas al comercio y prestación de servicios ubicados en zona urbana, asentadas en algunas ocasiones en áreas de gran circulación peatonal y vehicular, así mismo, en zonas predestinadas como mercados, centro de abasto, supermercados o áreas comerciales o de servicios.

Industrial: Las zonas industriales son los que se destinan a las actividades fabriles.

ARTICULO NOVENO.- Se aprueban las tarifas diferentes a las establecidas al Código Financiero del Estado de México y Municipios, aplicables a los derechos por el suministro de agua potable, drenaje alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales para el ejercicio fiscal del año 2005, del Municipio de Atizapan de Zaragoza, México, siguientes:

1. Por el suministro de agua potable, se pagarán bimestralmente derechos conforme a los siguiente:

- 1.1. Para uso domestico:

A) con medidor:

TARIFA EN NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS

RANGO	POPULAR CON TANDEO COSTO POR M3	POPULAR, MEDIA BAJA Y MEDIA MEDIA COSTO POR M3	MEDIA ALTA COSTO POR M3	ALTA BAJA COSTO POR M3	ALTA MEDIA COSTO POR M3	ALTA ALTA COSTO POR M3
0 A 15	0.039	0.047	0.072	0.079	0.087	0.095
15 A 30	0.045	0.053	0.083	0.092	0.101	0.110
30 A 60	0.072	0.083	0.110	0.118	0.133	0.142
60 A 90	0.096	0.110	0.113	0.119	0.136	0.145
90 A 120	0.122	0.140	0.143	0.143	0.156	0.158
120 A 150	0.171	0.196	0.201	0.200	0.217	0.221
150 A 300	0.218	0.251	0.252	0.256	0.266	0.278
300 A 600	0.244	0.281	0.281	0.286	0.286	0.306
600 A 1200	0.279	0.320	0.321	0.321	0.321	0.343
MAS DE 1200	0.323	0.355	0.362	0.363	0.364	0.364

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad con el promedio de consumo de los tres últimos bimestres inmediatos anteriores en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerara como consumo de tipo máximo, aquellos casos en donde un mismo inmueble, con una sola toma de agua, con o sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago de consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de beneficiados.

Para consumo de agua en edificios de departamento y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo bimestral se promediara en cada caso ente el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando la tarifa por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

La cuota máxima a pagar en el bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 0 a 15 M3.

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán bimestralmente los derechos dentro del segundo mes del bimestre que corresponda, de conformidad con la siguiente:

TARIFA EN NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS

	TARIFA
POPULAR CON TANDEO	3.842
POPULAR	4.395
MEDIA BAJA	6.218
MEDIA MEDIA	10.371
MEDIA ALTA	13.946
ALTA BAJA	23.156
ALTA MEDIA	33.014
ALTA ALTA	43.585
TERRENO BALDÍO	1.73

Para consumo de agua de edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto habitacional que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo, éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa bimestral correspondiente, sin que ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con un consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable, a partir de la toma principal.

1.2. Para uso no doméstico:

A) Con medidor en número de salarios mínimos:

RANGO	TARIFA COSTO POR M3.
0 A 15	0.168
15 A 30	0.170
30 A 60	0.229
60 A 90	0.296
90 A 120	0.363
120 A 150	0.496
150 A 300	0.618
300 A 600	0.676
600 A 1200	0.758
MAS DE 1200	0.805

La cuota mínima a pagar en el bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo 15 m3.

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los últimos bimestres inmediatos anteriores en que estuvo funcionando el aparato.

B) Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagarán bimestralmente los derechos dentro de los quince primeros días del mes que corresponda, de acuerdo con la siguiente:

**TARIFA EN NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS
USO DOMÉSTICO SIN MEDIDOR
DIÁMETRO EN MM DEL TUBO DE ENTRADA**

DIÁMETRO	TARIFA
HASTA 13 MM	25.175
HASTA 19 MM	315.602
HASTA 26 MM	515.658
HASTA 32 MM	770.610
HASTA 39 MM	963.603
HASTA 51 MM	1,627.152
HASTA 64 MM	2,425.954
HASTA 75 MM	3,564.211

Para los efectos de estos derechos, se aplicara el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zona rurales, que cuenten con sistemas locales de agua y que reporten una población menor a 1,000 habitantes.

El Organismo tendrá la facultad de instalar los medidores correspondientes, a costa de los usuarios. El Organismo podrá notificar al usuario el importe del consumo bimestral, a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la

liquidación correspondiente. Respecto de las tomas que no cuenten con aparato medidor, el contribuyente deberá solicitar su instalación, verificar su funcionamiento reportar anomalías.

El costo del medidor para uso no doméstico corresponde a diámetro 13 mm. Para diámetros mayores a éste, se aplicará el importe correspondiente, más I.V.A., al costo vigente del mercado.

En caso de que el organismo determine la instalación del aparato medidor, deberá notificar previamente al contribuyente cuando menos con quince días hábiles de anticipación.

El usuario tendrá un plazo de diez días a partir de la notificación de la instalación del aparato medidor para hacer el entero correspondiente.

Por lo que se refiere al aparato medidor, se pagará por concepto de derechos, los conceptos correspondientes a registro, instalación, costo de aparato medidor, costo total de medidor, reparación de medidor las tarifas que a continuación se señalan. Cabe destacar que el usuario tiene la opción de adquirir el aparato medidor de agua en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el Organismo, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el Organismo quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

TARIFA EN NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS

CONCEPTO	TARIFA MÁS I.V.A.
REGISTRO	3.215
INSTALACIÓN	3.215
COSTO DE APARATO MEDIDOR	8.766
REPARACIÓN DEL MEDIDOR	4.779

El costo del aparato medidor corresponde a un diámetro de 13 mm y varía conforme al diámetro instalado, no modificándose el costo por registro e instalación.

3. Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico.

3.1. Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

3.2. Para que los giros y establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de éste.

La cuota fija bimestral para giros comerciales adosados a casa habitación y/o comercio con derivación de ésta, puestos fijos, pagarán conforme al diámetro de la toma sin medidor de uso no doméstico, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA EN NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS

TIPO DE GIRO CON TOMA DE 13 MM	TARIFA MÁS I.V.A.
SECO	3.132
SEMISECO	6.264
HUMEDO	12.527

GIROS SECOS

ABARROTOS	EQUIPO DE COMPUTO	PERFUMERÍA
ACEITES LUBRICANTES	EQUIPO DE SONIDO	PINTURAS Y SOLVENTES PLOMERÍA
AGENCIA DE PUBLICIDAD	EQUIPO DE VIDEO Y FILMACIÓN	PRODUCTOS DE PLÁSTICOS
AGENCIA DE VIAJES	ESCRITO PÚBLICO	PRONÓSTICOS DEPORTIVOS
ALQUILER DE SILLAS Y VAJILLAS	EXPENDIO DE PAN	REFACCIONARÍA Y ACCESORIOS
ANTENAS PARABÓLICAS	FARMACIAS	REFRESCOS
ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	FERRETERÍA	REGALOS
ARTÍCULOS DE ORIGEN NACIONAL	FIBRAS DE VIDRIO	RELOJERÍA
ARTÍCULOS DE PIEL	FORRAJES Y PASTURAS	RENOVACIÓN DE LLANTAS
		REPARACIÓN DE CALZADO

ARTÍCULOS DEPORTIVOS	FUNERARIA	ROPA DE ETIQUETA
ARTÍCULOS IMPORTADOS	HERRERÍA	RÓTULOS Y MANTAS
ARTÍCULOS PARA EL HOGAR	IMPERMEABILIZANTES	SASTRERÍA
ARTÍCULOS PARA FIESTAS	IMPRESA	SEGURIDAD INDUSTRIAL
AUTO ELÉCTRICO	INMOBILIARIA	SERIGRAFÍA
AZULEJOS Y MUEBLES PARA BAÑO	JOYERÍA	SINFONOLAS
BICICLETAS	JUEGOS ELECTRÓNICOS	SOMBRERERÍA
BISUTERÍA	JUGUETERÍA	TALLER DE COSTURA
BONETERÍA	LIBROS, PERIÓDICOS, REVISTAS	TALLER DE ELECTRODOMÉSTICOS
BOUTIQUE	LOTERÍA	TAPICERÍA
CARBONERÍA	MAQUINA DE ESCRIBIR	TELAS, CASIMIRES Y BLANCOS
CARPINTERÍA	MATERIAL DE PLOMERÍA	TLAPALERÍA
CASETA TELEFÓNICA	MATERIAL ELÉCTRICO	TORNO Y HERRAMIENTAS
CERRAJERÍA	MATERIAS PRIMAS	UNIFORME
COCINAS INTEGRALES	MERCERÍA Y PAPELERÍA	VIDEO CLUB
CORTINAS Y ALFOMBRAS	MISCELÁNEAS	VIDRIERÍA
CREMERÍA Y SALCHICHNERÍA	MOFLES	VIDRIO Y ALUMINIO
CRISTALERÍA DECORACIÓN	MOTOCICLETAS	VULCANIZADORA
DEPÓSITO DE CERVEZA, DISCOS, CINTAS Y ACCESORIOS	MUDANZAS Y TRANSPORTES	ZAPATERÍA
DULCERÍA	MUEBLERÍA	
ELECTRÓNICA	ÓPTICA	
	PAQUETERÍA	
	PALETERÍA	
	PAÑALES DESECHABLES	
	GIROS SEMISECOS	
ACUARIO Y ACCESORIOS	CREMERÍA Y TÓCINERÍA	MECÁNICA EN GENERAL
CARNICERÍA	FLORERÍA	PELUQUERÍA
CONSULTORIO DENTAL	HOJALATERÍA Y PINTURA	POLLERÍA
CONSULTORIO MÉDICO	LONJA MERCANTIL	RECAUDERÍA
	GIRO HÚMEDOS	
ANTOJITOS MEXICANOS	FONDA	SALÓN DE BELLEZA
COCINA ECONÓMICA	JUGOS Y LICUADOS	TAQUERÍA
ELABORACIÓN Y	LONCHERÍA	TORTERÍA
COMERCIALIZACIÓN DE	OSTIONERÍA Y MARISCOS	TORILLERÍA
ALIMENTOS	PIZZERÍA	VETERINARIA
ESTÉTICA	ROSTICERÍA	

Las derivaciones que cuenten con medidor, pagarán de acuerdo con las tarifas de consumo conforme al numeral 2 del presente decreto, para el uso del servicio y la tarifa aplicable, considerada a partir del tipo de uso de la toma principal.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de 7.821 número de salarios mínimos, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación además de pagar su propio consumo están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente las derivaciones.

No obstante la clasificación anterior, el Organismo determinará con base a la magnitud de los giros o establecimientos comerciales, así como el potencial del consumo, la clasificación que le corresponda, logrando con ello equidad en la aplicación de los precios públicos.

Toda autorización estará sujeta a inspecciones por parte del Organismo.

4. Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

4.1. Por la *conexión de agua* a los sistemas generales:

A) Para uso doméstico:

TARIFA EN NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS

TIPO DE USUARIO	TARIFA MÁS I.V.A.
HABITACIONAL TANDEADA Y POPULAR DERECHOS POR CONEXIÓN DE AGUA	16.366
HABITACIONAL MEDIA Y ALTA (RESIDENCIAL MEDIA Y ALTA) DERECHOS POR CONEXIÓN DE AGUA	32.726

B) Para uso no doméstico

DIÁMETRO EN MM DEL TUBO DE ENTRADA	TARIFA MAS I.V.A.
HASTA 13	120.02
HASTA 19	157.752
HASTA 26	257.736
HASTA 32	384.393
HASTA 39	479.926
HASTA 51	810.988
HASTA 64	1209.15
HASTA 75	1777.508

4.2. Por la *conexión del drenaje* a los sistemas generales:

A) Para uso doméstico

TARIFA EN NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS

TIPO DE USUARIO	TARIFA MÁS I.V.A.
HABITACIONAL TANDEADA Y POPULAR DERECHOS POR CONEXIÓN DE DRENAJE	11.428
HABITACIONAL MEDIA Y ALTA (RESIDENCIAL MEDIA Y ALTA) DERECHOS POR CONEXIÓN DE DRENAJE	21.816

B) Para uso no doméstico

TARIFA EN NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS

DIÁMETRO EN MM DEL TUBO DE DESCARGA	TARIFA MAS I.V.A.
13 MM	80.015
19 MM	105.172
26 MM	171.826
32 MM	256.255
39 MM	319.949
51 MM	533.697
64 MM	806.102
75 MM	1185.007

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, considerando una distancia de 5 metros de trayectoria desde la red hasta la terminación del cuadro medidor, tratándose de agua potable, y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector red hasta el punto de descarga domiciliaria.

En el supuesto de que la distancia y el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente punto, sea mayor el importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicaran para cada vivienda.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de comunidad, así como con materiales de la región, la autoridad fiscal municipal podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de derechos, previa cuantificación de los trabajos ejecutados, así como del material aportado.

En el caso de constructores o desarrolladores, éstos pagarán los derechos que correspondan a partir del momento de la autorización del conjunto urbano.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable, cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados por cuenta del interesado:

**TARIFA EN NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS
TARIFA MÁS I.V.A.**

CONCEPTO	TARIFA MAS I.V.A.
RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO EN CUADRO MEDIDOR	11.052
RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO EN BANQUETA	17.683

No pagarán los derechos de conexión previstos en este punto las viviendas de tipo social progresivo.

Por el *servicio de drenaje*, el establecimiento de tarifa se relacionará con el volumen de agua potable suministrado y el uso al que se destinó.

USO DOMESTICO

TARIFAS BASADAS EN CONSUMO MEDIDO DE AGUA POTABLE EXPRESADAS EN NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS

RANGO	POPULAR CON TANDEO COSTO POR M3	POPULAR, MEDIA BAJA Y MEDIA COSTO POR M3	MEDIA ALTA COSTO POR M3	ALTA BAJA COSTO POR M3	ALTA MEDIA COSTO POR M3	ALTA ALTA COSTO POR M3
0 A 15	0.003	0.004	0.006	0.006	0.007	0.008
15 A 30	0.004	0.004	0.007	0.007	0.008	0.009
30 A 60	0.006	0.007	0.009	0.009	0.011	0.011
60 A 90	0.008	0.009	0.009	0.010	0.011	0.012
90 A 120	0.010	0.011	0.011	0.011	0.012	0.013
120 A 150	0.014	0.016	0.016	0.016	0.017	0.018
150 A 300	0.017	0.020	0.020	0.020	0.021	0.022
300 A 600	0.020	0.022	0.023	0.023	0.023	0.024
600 A 1200	0.022	0.026	0.026	0.026	0.026	0.027
MAS DE 1200	0.026	0.028	0.029	0.029	0.029	0.029

TARIFA BASADA EN CONSUMOS DE AGUA POTABLE PAGADOS SOBRE CUOTA FIJA EXPRESADAS EN NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS

POPULAR CON TANDEO	POPULAR	MEDIA BAJA	MEDIA MEDIA	MEDIA ALTA	ALTA BAJA	ALTA MEDIA	ALTA ALTA	TERRENO BALDÍO
0.307	0.352	0.497	0.830	1.116	1.852	2.641	3.487	0.138

USO NO DOMÉSTICO

TARIFAS BASADAS EN CONSUMO MEDIDO DE AGUA POTABLE EXPRESADAS EN NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS

RANGO	COSTO POR M3
0 A 15	0.013
15 A 30	0.014
30 A 60	0.018
60 A 90	0.024
90 A 120	0.029
120 A 150	0.040
150 A 300	0.049
300 A 600	0.054

600 A 1200	0.061
MAS DE 1200	0.064
TARIFA BASADA EN CONSUMOS DE AGUA POTABLE PAGADOS SOBRE CUOTA FIJA EXPRESADAS EN NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS	
DIÁMETRO (MM)	TARIFA
13	2.014
19	25.248
26	41.253
32	61.649
39	77.088
51	130.172
64	194.076
75	285.137
TIPO DE GIRO	TARIFA
SECO	0.251
SEMISECO	0.501
HÚMEDO	1.002
CONCEPTO	Tarifa 2005 en Número de Salarios Mínimos
APERTURA DE CUENTA	1.064
CAMBIO DE NOMBRE	2.128
CERTIFICADO DE NO ADEUDO ZONA POPULAR	1.054
CERTIFICADO DE NO ADEUDO ZONAS MEDIAS Y ALTAS	4.305
PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS ARCHIVO	0.504
COPIA CERTIFICADA ADICIONAL DE DOCUMENTOS ARCHIVO	0.126
FE DE ERRATAS EN DOCUMENTOS ORIGINALES	1.261
ACOPLE DE 13 MM PARA LA INSTALACIÓN DE MEDIDORES	0.126
CUADRO COMPLETO PARA TOMA DOMICILIARIA	3.027
RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO EN CUADRO	11.052
RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO EN BANQUETA	17.683
VÁLVULA EXPULSORA DE AIRE SIN MODIFICACIÓN DE CUADRO	2.21
VÁLVULA EXPULSORA DE AIRE CON MODIFICACIÓN DE CUADRO	7.689
REVISIÓN DE MEDIDOR	0.53
CONVENIO DE PAGOS	0.504
CARGA DE 10 M3 A CAMIONES PARTICULARES	3.84
CAMIÓN CISTERNA PARA USUARIOS DOMÉSTICOS ZONAS POPULAR Y MEDIAS	6.073
CAMIÓN CISTERNA PARA USUARIOS DOMÉSTICOS ZONAS ALTAS *	6.984
CAMIÓN CISTERNA PARA USUARIOS COMERCIALES	7.029

Para el pago de estos derechos, se deberá acreditar documentalmente o de la manera que al efecto señale el Organismo, el monto de la cantidad de dinero pagado por la recepción del servicio del suministro de agua potable, sin considerar, los montos causados por multas, recargos o gastos de ejecución, ni las bonificaciones que en su caso se hubieran aplicado.

Los montos de los derechos previstos en este punto se pagarán conjuntamente con los derechos correspondientes a los servicios de suministro de agua potable.

Los adquirentes de lotes, no están afectados al pago de los derechos previstos en este punto, cuando los titulares de las autorizaciones de conjuntos urbanos, fraccionamientos o subdivisiones de carácter habitacional, comercial, industrial o de servicios hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes generales y el lote.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor el uno de enero del año 2005.

TERCERO.- Las tarifas diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, aplicables a los derechos por el suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, para el ejercicio fiscal 2005, de los municipios de Toluca, Cuautitlán, Coacalco, Naucalpan, Tultitlán, Metepec, Valle de Bravo, Tlalnepantla de Baz y Atizapan de Zaragoza, señaladas en el presente decreto, obedecen al costo técnico y operativo que representa para cada Ayuntamiento prestar el servicio.

CUARTO.- En el ejercicio fiscal del año 2005, los servicios, respecto de los cuales el ayuntamiento u organismo descentralizado de carácter municipal prestador de los servicios de agua potable y drenaje, no haya presentado tarifas diferenciales, se aplicarán las tarifas previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

QUINTO.- Los ayuntamientos u organismos descentralizados de carácter municipal prestador de los servicios de agua potable y drenaje, deberán aprobar los precios públicos aplicables a los productos y aprovechamientos que se generen por el ejercicio de sus actividades de derecho privado y de derecho público, distintos a las contribuciones, los cuales deberán publicarse en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.-Diputado Presidente.-C. Mario Sandoval Silvera.- Diputados Secretarios.- C. María del Carmen Corral Romero.- C. Manuel Portilla Dieguez.- C. Jesús Sergio Alcántara Núñez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 22 de diciembre del 2004.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

Toluca, México, a 10 de Noviembre de 2004.

CC. DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA HONORABLE
"LV" LEGISLATURA DEL ESTADO.
PRESENTE

En ejercicio de las facultades que confieren los Artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción IV y 128 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; se somete a la consideración de la H. "LV" Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la estructura de tarifas para el cobro de los Derechos por el Suministro de Agua Potable para el ejercicio fiscal 2005, diferentes a las contenidas en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ayuntamientos administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. Del mismo modo y en atención a la misma fracción, en su inciso C, párrafo segundo del precepto constitucional enunciado, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria y en atención a lo referido por el Artículo 31, fracción IV del Ordenamiento Legal citado respecto a la obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa, se considera que es competencia de esta H. "LV" Legislatura aprobar el establecimiento de tarifas diferenciales para el cobro de los Derechos por el Suministro de Agua Potable que presta el Organismo Público Descentralizado de carácter Municipal denominado Agua y Saneamiento de Toluca para el año Fiscal 2005 y tomando en consideración que el rubro de contribuciones que tienen a su favor los ayuntamientos se contemplan los derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, mismos que se encuentran regulados en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Tercero y Sexto de la Ley del Agua del Estado de México en base a la estructura tarifaria 2005 acordada en la sexta sesión ordinaria del Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado Municipal "Agua y Saneamiento de Toluca" llevada a cabo el día 04 de Noviembre del presente año y aprobada en la sesión ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Toluca el día 10 de Noviembre del presente año, por lo siguiente:

Para cumplir con su función y alcanzar sus objetivos en beneficio de los usuarios del Servicio de Agua Potable, el Organismo Agua y Saneamiento de Toluca procura la búsqueda de mayores ingresos mediante un sistema tributario justo y equitativo, que le permita realizar las obras necesarias para garantizar de manera eficiente y transparente los servicios básicos que presta.

El principio fundamental es la prestación del servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado para los habitantes del Municipio de Toluca, no obteniendo ningún fin de lucro, únicamente el servicio a la comunidad; no obstante a lo anterior, depende de sus ingresos propios, consecuentemente, resulta importante establecer tarifas reales que permitan hacer financieramente viable la prestación de los servicios.

Con el análisis metodológico presentado para la aprobación de tarifas diferentes a las contenidas en el Artículo 130 del Código Financiero del Estado de México, consideramos los costos de administración, operación, mantenimiento, así como los recursos necesarios para rehabilitación, reparación y ampliación de la infraestructura existente, tomando en cuenta que se debe mantener un esquema de recuperación de nuestros gastos por conceptos de agua en bloque proporcionada por la Comisión de Agua del Estado de México, derechos de extracción, energía eléctrica, nómina, mantenimiento y ampliación de redes, etc., partidas que originan fuertes egresos y demandan substanciales ingresos para poder cumplir satisfactoriamente con la prestación del servicio.

Aunque, en proporción, se continúa por debajo de los costos establecidos por la Comisión de Agua del Estado de México en el rubro de agua en bloque, la intención es mantener un equilibrio entre el costo real del servicio y la capacidad de pago de la población, además de alcanzar la consolidación y autosuficiencia financiera para ofrecer un servicio con calidad y en cantidad suficiente.

Actualmente el 94.41% de usuarios incorporados en el padrón general se manejan por el sistema de cuota fija, reflejando en dicho sistema la principal fuente de ingresos para el Organismo Agua y Saneamiento de Toluca y únicamente el 5.59% se le ha adaptado un sistema de medición en el consumo del servicio, abriendo camino para que en un futuro este último sea el que predomine.

Agua y Saneamiento de Toluca intensifica sus programas de apoyo para la recuperación del rezago (significando actualmente el 35%), teniendo una gran respuesta por parte de la ciudadanía. De las tarifas aplicadas durante el ejercicio fiscal 2004 y anteriores, se cuenta con un total de 91,619 usuarios al corriente de sus pagos, lo que significa un 65% del total del Padrón del Organismo; es decir, existe aceptación mayoritaria por parte de la ciudadanía a las cuotas actualmente establecidas.

La iniciativa de decreto que se dictamina es remitida a consideración de la "LV" Legislatura por el Presidente Municipal Constitucional de Toluca, Estado de México, en uso del derecho que le confieren los Artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción IV y 128 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el objeto de la misma lo constituye el establecer las tarifas para el pago de derechos por suministro de agua potable que presta el Organismo Público Descentralizado de carácter Municipal denominado Agua y Saneamiento de Toluca, para el ejercicio fiscal 2005.

Por lo antes expuesto, se somete a la alta consideración de la H. "LV" Legislatura, a través de su representación, la iniciativa de tarifas diferentes al apartado de los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposiciones de Aguas Residuales del Código Financiero del Estado de México y Municipios, a fin, que de encontrarla procedente, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.**

**C. ARMANDO ENRÍQUEZ FLORES
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**

**C. GERARDO DE JESÚS ARRELLANO AGUILAR
(RÚBRICA)**

15 de Noviembre del 2004

**H. LV Legislatura del Estado de México
P R E S E N T E**

**Propuesta de tarifas para el ejercicio fiscal 2005
En el Ayuntamiento de Cuautitlan Mexico**

El que suscribe Licenciado Gabriel Casillas Zanatta, Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlan, Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128 fracciones II y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura para su aprobación, la Estructura Tarifaria, que aplicará el Municipio para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para el ejercicio Fiscal 2005, diferentes a las contenidas en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Propuesta que se fundamenta en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La propuesta de este H. Municipio de Cuautitlan, México, esta enfocada a la prestación del servicio de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento pretendiendo alcanzar la autosuficiencia financiera, operativa y administrativa requeridas que nos permita cubrir eficientemente y con calidad las demandas de los servicios a la población de Cuautitlan, Mexico.

Históricamente, las pasadas administraciones han tratado de solucionar las problemáticas de estos servicios sin lograrlo, por tener una infraestructura hidráulica deficiente y antigua que generan un alto costo en mantenimientos correctivos, rezagos en el padrón de usuarios así como usuarios con tomas sin contratos, adicionalmente los subsidios en las tarifas que se otorgan y los servicios no cubiertos por las escuelas, iglesias, mercados, hospitales y oficinas públicas, además del compromiso de abastecer a los nuevos conjuntos habitacionales y comunidades a los cuales se les ha otorgado la factibilidad de estos servicios que representan un gasto excesivo el llevar la nueva infraestructura hidráulica a esos lugares, marcando para el Municipio un nivel mínimo de subsistencia financiera.

Es por ello, y por lo anteriormente expuesto, que la propuesta de este Municipio de Cuautitlan, México solicita respetuosamente la aprobación de las tarifas diferenciales del Código Financiero del Estado de México y Municipios para el ejercicio 2005 considerando procedimientos que permitan por una parte, prestar eficientemente los servicios a la población y concienciar al padrón de usuarios el buen uso de los mismos, recabar los rezagos e incorporar las tomas existentes sin contrato al padrón para así se tome en cuenta la necesidad de mantener un esquema de recuperación de los costos que actualmente debe gastar el Municipio de Cuautitlan, Mexico, por concepto de agua en bloque, derechos de extracción, energía eléctrica, personal, mantenimiento y ampliación de redes, partidas que originan grandes gastos y demandan sustanciales ingresos para cumplir satisfactoriamente la prestación del servicio con calidad.

Considerando que con estas tarifas diferenciales del Código Financiero del Estado de México y Municipios para el año 2005 por el servicio de Suministro de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, tendremos una utilidad de \$ **1,846,105.75** que comparado con el del año 2004 que es de \$ **1,051,249.16** con esto resulta necesario optimizar los

costos de administración, operación, mantenimiento y mejora de los sistemas hidráulicos; los recursos necesarios para establecer los costos financieros; de rehabilitación, reparación y ampliación de las obras e instalaciones; así como los índices de inflación; el pago de los derechos Federales por el uso o aprovechamiento de las aguas y bienes de dominio público. Por zonas socioeconómicas, tipos de uso y rangos de consumo, reflejando el costo real del servicio y apejándose al costo real del mismo así como a los principios de proporcionalidad y equidad, para propiciar que los usuarios contribuyan en un plano de igualdad y en función de su respectiva capacidad económica.

Para la definición de estas Tarifas Diferenciales del Código Financiero del Estado de México, la Legislatura Local en el mes de enero de 2004, instruyó a los Ayuntamientos para que los Organismos Municipales en coordinación con el Instituto Hacendario del Estado, desarrollaran una Metodología para determinar tarifas diferentes a las establecidas en el CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS, Sección Primera de los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CONSIDERANDO

Que en el rubro de contribuciones que tienen a su favor los ayuntamientos se contemplan los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, mismos que se encuentran regulados en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Así como en el Título Cuarto, Capítulos Segundo, Tercero y Sexto de la Ley del Agua del Estado de México.

Que el proyecto de tarifas para el pago de derechos de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que presta el Municipio de Cuautitlan, Estado de México para el año 2005, se estableció atendiendo estrictamente a los principios referidos con anterioridad, así como a la viabilidad de la operación técnica del Municipio, que aún y cuando se siga por debajo de los costos establecidos por la Comisión de Agua del Estado de México en el rubro de agua en bloque, se logra mantener un equilibrio entre el costo del servicio y la capacidad de pago de la población.

Que del mismo modo, las tarifas contenidas en el presente proyecto y la estructura tarifaria correspondiente consideran el costo que representa para el Municipio la adquisición, extracción, y demás actividades que se requieren para la operación y prestación de sus servicios, que ha de verse reflejado fundamentalmente en el cobro del consumo de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

PROPUESTA DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL COBRO DE DERECHOS POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005, DIFERENTES A LAS CONTENIDAS EN EL TITULO CUARTO, CAPITULO SEGUNDO, SECCION PRIMERA, DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y JUSTIFICACIÓN DEL INCREMENTO A LAS TARIFAS

La actividad primordial del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Coacalco, México, es la de proveer con eficiencia estos servicios a la población que conforma el Municipio.

Para cumplir con tal propósito, estos servicios tienen que ser remunerados equitativamente para que el Organismo cuente con los recursos económicos suficientes que le permitan cumplir con sus objetivos. No obstante, no es suficiente pensar que los precios de los servicios deben reflejar la eficiencia operativa y administrativa del Organismo; motivo por el cual hemos sido objetivos en su valoración.

Las tarifas, que es el medio a través del cual el Organismo debe cubrir sus costos de operación, mantenimiento y administración; obedecen a criterios sociales que consideran las diferentes capacidades de pago de los usuarios y sus respectivos rangos de consumo para un periodo determinado. Con esta visión, se ha obtenido la tarifa media óptima para cubrir la totalidad de costos del Organismo, pretendiendo contribuir también al mejoramiento de los servicios.

Sin embargo, existe otra clase de elementos que inciden en el costo de los servicios, mismos que han sido analizados con cuidado, para no correr el riesgo de provocar el colapso financiero del Organismo. Nos referimos a los factores generadores y condicionantes de la demanda de los servicios, su comercialización, el control de pérdidas físicas y comerciales, la integración y actualización del padrón de usuarios, la macro y micromedición, los volúmenes de agua producida, entregada, facturada y cobrada, el rezago existente y nuestra base tributaria; considerando desde luego los principales gastos fijos, como son: agua en bloque, cloración, derechos de extracción, energía eléctrica, nómina, conservación, mantenimiento y operación de las redes de agua y drenaje que permiten al Organismo prestar los servicios en el ámbito de su competencia. Aspectos todos que inciden directamente en la integración de la estructura tarifaria para la recuperación de costos, que determinan desde luego la eficiencia con que opera el Organismo.

El proyecto de cuotas y tarifas para el cobro de los servicios, se conformó atendiendo los aspectos antes enunciados, previendo con ello lograr un equilibrio financiero sin lastimar la economía familiar de los usuarios clasificados en los

diferentes ámbitos sociales en que se divide el municipio, como son: el social progresivo, habitacional popular y habitacional medio.

Así también, para dar equidad a la formulación de la estructura tarifaria, se tomaron en cuenta la base tributaria actual, las acciones tendientes a incrementarla durante el ejercicio 2005, la recuperación de la cartera vencida, los incrementos al salario mínimo, los índices de inflación así como las políticas de descuentos, bonificaciones y condonaciones que obligan al Organismo a absorber grandes sumas de dinero que con el tiempo obligadamente impactan en sus finanzas y provocan su rápido endeudamiento.

Con base en tal análisis, se establecieron niveles de tarifas congruentes con la capacidad de pago de los usuarios, definiendo en términos de una tarifa integral de servicios, la tarifa por agua potable mas la tarifa de alcantarillado; mismas que para el ejercicio 2005 se han previsto incrementar en un 10%, con el objeto de lograr el pago parcial de la deuda y los gastos operacionales del Organismo, cuidando a la vez que estos incrementos no excedan del 5% del salario mínimo para las clases habitacional progresiva y popular.

Considerando todo lo antes expuesto; el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Coacalco, México, ha tenido a bien formular las tarifas para el cobro de Derechos por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, que regirán durante el ejercicio 2005, tomando como base el "Manual Metodológico para el Cálculo de Tarifas para el Servicio de Suministro de Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado, para Municipios que ya trabajan con Tarifas Diferenciales".

Los resultados obtenidos de la aplicación de esta metodología son por demás interesantes, en razón de que proyectan con exactitud el costo real de las tarifas con que el Organismo, a corto plazo, podrá alcanzar su punto de equilibrio financiero.

Como datos básicos para el desarrollo de la Metodología, nos permitimos comentar que durante el ejercicio 2004, se obtuvo una recaudación por la prestación de los servicios de 55.2 millones de pesos, de los 94.3 obtenidos por el actuar del Organismo. Esta cantidad se conformo de la siguiente manera:

◆ Ingresos por suministro de agua en el ejercicio	\$ 55'207,496.88
◆ Rezago de ejercicios anteriores.	\$ 35'487,817.30
◆ Otros ingresos (drenaje, derechos, etc).	\$ 3'594,092.82
TOTAL DE INGRESOS EJERCICIO 2004	\$ 94'289,407.00

Como se observa, la cantidad de 55.2 millones de pesos, fué producto de la recaudación por la prestación de los servicios de agua, determinada por el total de usuarios que realizaron sus pagos con base a las tarifas fijadas. Lo cual quiere decir, que para alcanzar el total de ingresos recaudados, el Organismo tuvo que ser mas eficiente en la recuperación de la cartera vencida y en la incorporación de mas usuarios a nuestra base tributaria.

En cuanto a nuestros egresos, se planeó erogar la suma de \$86'196,866.14, previendo que la deuda del Organismo se incrementara. Sin embargo, con el monto resultante de la diferencia de ingresos, se logró pagar parte de la facturación de Agua el Bloque y Energía Eléctrica, creciendo el adeudo de esta administración en \$13'300,563.18 para totalizar los \$24'494,078.05 que la actual Administración adeuda a CAEM, CNA Y CIA. DE LUZ.

Considerando que durante el ejercicio 2005 el Organismo pudiera pagar el total de sus costos fijos; la Metodología empleada nos arrojó como alternativa para ello, un aumento real del 35% a nuestras tarifas. No obstante, con ello se lograría recaudar apenas \$74'478,973.38 de los \$127'293,249.60 que el Organismo requiere para alcanzar su punto de equilibrio Financiero. Ello quiere decir, que para lograr complementar esta cifra, el Organismo tendría que obtener un monto de 52.8 millones de pesos producto de la recuperación de cartera vencida.

Situación que obligaría al Organismo a perseguir férreamente al usuario omiso para recuperar los Créditos Fiscales a su cargo e incorporar a un gran numero de nuevos usuarios a su padrón. Además de que el usuario cautivo tendría que pagar tarifas que afectarían gravemente su presupuesto y lastimarían su economía familiar.

De la misma forma, la consecuencia de esta acción traería consigo la caída de pagos por parte del usuario, el crecimiento del rezago y desde luego, la quiebra técnica del Organismo.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la iniciativa de decreto por el que se establecen las tarifas para el pago de derechos de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que presta el Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México para el año 2005, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Organismos descentralizados para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales, fueron creados para garantizar la continuidad en los servicios de agua, pero el abandono histórico al que se han visto sometidos respecto del establecimiento de tarifas acordes a los servicios que prestan, ha traído como consecuencia una indebida e injusta contribución de los ingresos de los mismos al gasto público, toda vez que el pago de los Derechos por el servicio de agua potable carece de equidad, lo que se traduce en una deficiente captación de ingresos y la consecuente imposibilidad de cumplir con los pagos a su principal proveedor de agua en bloque, la Comisión del Agua del Estado de México.

Esta situación ha sido detectada, analizada e impugnada gracias al esfuerzo y decisión de los Organismos del Estado de México, decididos a establecer mecanismos de justicia en esta materia.

Consientes de que lograr un cambio radical de la problemática a corto plazo es imposible, se plantean ajustes para iniciar una transición a mediano y largo plazo que puede rebasar el periodo Constitucional de los actuales Ayuntamientos.

Con la reforma al artículo 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Los Ayuntamientos, que de conformidad con las características técnicas y operativas de la prestación de los servicios a que se refiere esta sección, requieran de tarifas diferentes a las establecidas, las propondrán a más tardar el 15 de noviembre a la Legislatura.

Las tarifas que se propongan no podrán ser inferiores a las señaladas en esta sección ni a los costos directos que implique su prestación."

Y con el objeto de tener información suficiente para la revisión y determinación de tarifas de agua en los Municipios del Estado de México, la Legislatura Local en el mes de enero de 2004, instruyó a los Ayuntamientos para que los Organismos Municipales en coordinación con el Instituto Hacendario del Estado, desarrollaran una Metodología para determinar tarifas diferentes a las establecidas en el CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS, Sección Primera de los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Esta Metodología será guía para los Organismos o Ayuntamientos que requieran de "Tarifas Diferentes", a las establecidas en ese Código.

El objetivo de la metodología es disponer de un sistema tarifario basado en principios de eficiencia económica, que permita cubrir los pagos a la CNA, CAEM, costos de operación, mantenimiento y financiar las inversiones requeridas para proporcionar un servicio de calidad a los usuarios, cumpliendo con los principios de eficiencia, rentabilidad, equidad y simplicidad, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor; y en atención a lo dispuesto por el artículo 31 fracción IV del Ordenamiento legal citado respecto a la obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan de manera proporcional y equitativa, se considera que es competencia de esta H. LV Legislatura decretar el establecimiento de las tarifas para el pago de derechos de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que presta el Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México para el año 2005.

Que tomando en consideración que en el rubro de contribuciones que tienen a su favor los ayuntamientos se contemplan los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, mismos que se encuentran regulados en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Así como en el Título Cuarto, Capítulos Segundo, Tercero y Sexto de la Ley del Agua del Estado de México.

Que el establecimiento de las tarifas para el pago de derechos de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que presta el Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, para el año 2005, debe ser considerada atendiendo a la situación socio-económica y financiera del Municipio, que se determina con el grado de industrialización, crecimiento poblacional, infraestructura hidráulica, recursos financieros, costo del agua en bloque y capacidad de pago de la población.

Que el proyecto de tarifas para el pago de derechos de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que presta el Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez,

Estado de México para el año 2005, se estableció atendiendo estrictamente a los principios referidos con anterioridad, así como a la viabilidad de la operación técnica del Organismo, que aún y cuando se siga por debajo de los costos establecidos por la Comisión de Agua del Estado de México en el rubro de agua en bloque, se logra mantener un equilibrio entre el costo del servicio y la capacidad de pago de la población.

Que las tarifas y estructura tarifaria objeto del presente proyecto están basadas en los histogramas de consumo y en análisis de un bimestre muestra. Dichas tarifas a aplicarse por metro cúbico de agua consumida, si bien se elevan según aumenta el consumo, ello responde al señalado fin de racionalizar el consumo del vital líquido, para hacer de él un uso eficiente, considerándolo en sus adecuadas dimensiones como un elemento de altísimo valor.

Que del mismo modo, las tarifas contenidas en el presente proyecto y la estructura tarifaria correspondiente consideran el costo que representa para el Organismo la adquisición, extracción, potabilización, distribución, desalojo y tratamiento del agua y demás actividades que se requieren para la operación y prestación de sus servicios, que ha de verse reflejado fundamentalmente en el cobro del consumo de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Que las tarifas contenidas en el presente proyecto constituyen un instrumento para la utilización eficiente del agua en los diferentes usos, estableciéndose límites inferiores y superiores de consumo en cada rango, determinando una cuota base para cada límite inferior y en caso de excederlo, se realiza el cobro de los metros cúbicos adicionales a un precio específico por cada metro cúbico consumido, conformando de esta manera la estructura, a fin de evitar incrementos desproporcionados.

Que de esta forma también se resuelve en forma moderada, el rezago existente en la tarifa correspondiente al uso doméstico en la zona popular con servicio de agua las 24 horas, en relación con las tarifas de la zona popular con servicio tandeado, así como las relativas al servicio de agua potable respecto de los usos comercial e industrial.

Que la presente reestructuración tarifaria respeta la clasificación de las tarifas en el uso doméstico por zonas socio-económicas determinadas con base a la clasificación de colonias, tomando como parámetro el registro que tiene la Tesorería Municipal (Jefatura de Catastro) conforme a las condiciones de infraestructura, densidad de población y ubicación geográfica. Lo anterior, considerando el insoslayable deber de este Organismo público descentralizado de apoyar a los usuarios que se encuentran en condiciones socio-económicas menos favorables.

Que las tres tarifas de uso doméstico se establecen en forma diferenciada hasta un rango de consumo de 125 m³, a partir de este consumo se unifican sin distinguir las zonas socio-económicas. Lo anterior, con la finalidad de evitar el desperdicio del vital líquido. La tarifa mantiene la diferenciación de rangos de consumo en cada zona socio-económica, a fin de no afectar a aquellos usuarios que se encuentran dentro de los estándares normales de consumo de su zona. Dando el mismo tratamiento a la zona industrial y comercial.

Que en el presente Acuerdo se ajustan diversas tarifas previamente autorizadas que se encuentran en aplicación, conforme a los costos de operación, insumos necesarios para la prestación de los servicios que amparan, así como por la depreciación y amortización de los bienes mediante los cuáles se prestan y conforme a la previsión de inversiones futuras, siendo las siguientes: drenaje, desazolve y reparación de la descarga domiciliar, suministro de agua en bloque a subdivisiones o conjuntos urbanos habitacionales, industriales, agroindustriales, y de abasto, comercio y servicios, medidores, derivaciones, servicios de conexión de agua y drenaje, expedición del dictamen de factibilidad, control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado, conexión de la toma para suministro de agua en bloque a nuevas subdivisiones, conjuntos urbanos, habitacionales, industriales, agroindustriales, abasto, comercio y servicios proporcionados por las autoridades municipales, agua potable y agua tratada vendida en garzas y, de acuerdo al siguiente:

TULTITLÁN, MÉX. A 10 DE NOVIEMBRE DEL 2004.

**CC. DIPUTADOS, SECRETARIOS DE LA
HONORABLE LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTES.**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción IV y 128, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la iniciativa de tarifas para los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, diferentes las contenidas en el título cuarto, capítulo segundo, sección primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En términos de lo previsto por el artículo 115 fracción iii inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en relación con los artículos 17 y 18 de la Ley del Agua del Estado de México, el municipio de Tultitlán,

a través del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, tiene a su cargo la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tultitlán, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos, debidamente creado, mediante decreto número 254 emitido por la Legislatura del Edo. de México, publicado el 9 de noviembre del año 1993 en la Gaceta de Gobierno del Estado de México y teniendo sus atribuciones en los numerados 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27, dándole facultades para ejercer actos de autoridad fiscal, con la responsabilidad de organizar, administrar, funcionar, conservar, operar y prestar los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales, así como establecer los mecanismos de control necesarios para garantizar al usuario, condiciones adecuadas de eficiencia y transparencia.

El agua es un recurso natural indispensable cuya obtención y suministro a los usuarios requiere de un adecuado manejo operativo, administrativo y financiero, manejo que debe ser eficiente, atendiendo al costo real de su prestación y además reuniendo los requisitos de proporcionalidad y equidad, con atención a las características de esta contribución, en cuanto a que los derechos son la contraprestación de un servicio, que otorga el organismo y que debe atender a su costo, logrando así la autosuficiencia financiera requerida para satisfacer plenamente la demanda de los usuarios de este municipio.

Actualmente Tultitlán, cuenta con 124,099 tomas que dan servicio a casi 553,000 habitantes, (Fuente INEGI) es importante mencionar que el municipio crece a un 7 %, colocándolo en un municipio de ultracrecimiento, esta demanda se cubre con los pozos propios, a cargo de A.P.A.S.T., esto representa un gasto administrativo y operativo para brindar el servicio, además de la compra de agua en bloque que suministra la Comisión del Agua del Estado de México, dicho suministro representa un gasto, en términos de los artículos 11 y 16 del Reglamento de la Ley de Agua del Estado de México.

Históricamente, el costo de agua en bloque que suministra la Comisión de Agua del Estado de México (CAEM), ha estado por arriba de la tarifa que el Organismo cobra por la prestación del servicio que proporciona a la población, actualmente tiene un costo de \$3.75 por m³, adicionalmente los subsidios en las cuotas y tarifas que se otorgan al servicio doméstico y los servicios no cubiertos, como son escuelas, edificios públicos, iglesias.

Así mismo, considerando los subsidios otorgados por el descuento de hasta un 50% previsto en el penúltimo párrafo del artículo 129 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como los descuentos en los meses de enero, febrero y marzo, esto representa una disminución en los ingresos, porque no se realiza el pago del costo del servicio, en tanto que con ello no se alcanza a cubrir ni siquiera el costo por m³ del agua en bloque que nos cobra la Comisión de Agua del Estado de México.

Sin perjuicio de lo anterior, el Organismo, requiere realizar erogaciones para otorgar los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales que requiere la población del Municipio y son:

- A). Construcción de obras necesarias para ampliar la cobertura en la prestación del servicio y el mejoramiento de la infraestructura hidráulica.
- B). Mantenimiento de la infraestructura hidráulica.
- C). Compra de materiales para la realización de obras, así como del sistema de la red de distribución.
- D). Compañía Luz y Fuerza, por la prestación del servicio de energía eléctrica.
- E). Gastos de administración.
- F). CAEM - Comisión de Agua del Estado de México.
- G). CNA - Comisión Nacional de Agua.
- H). ISSEMYM - Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.
- I). Nomina de Trabajadores.

Estos son algunos de los conceptos que tendrá que erogar el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tultitlán, para prestar el servicio a su cargo.

Por estas circunstancias adversas, se solicitará respetuosamente a la H. Legislatura, se ratifique lo aprobado por el Consejo Directivo, así como por el cabildo del H. Ayuntamiento, las tarifas diferentes, para el ejercicio fiscal 2005, así mismo se tome en cuenta la necesidad de mantener un esquema de recuperación de los costos que actualmente tiene el Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, por concepto de pago del agua en bloque, derechos de extracción, energía eléctrica, personal, mantenimiento y ampliación de redes, partidas que originan grandes gastos y demandas sustanciales de ingresos para prestar el servicio con calidad y eficiencia, a la población.

Por lo antes expuesto y aplicando el desarrollo de la metodología para la determinación de los tarifas diferentes para el ejercicio fiscal del año 2005 y considerando las necesidades para proporcionar los servicios que requiere el municipio de Tultitlán, se determina un incremento del 10.3% mas el porcentaje de aumento al salario mínimo para el año 2005, en las tarifas diferentes, con base en lo dispuesto por el artículo 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, sabedores que este incremento no cubrirá las necesidades financieras, por lo que el Organismo seguirá realizando acciones para la recuperación del rezago, el cual a la fecha es mas del 50% y estos recursos serán el complemento para seguir cubriendo los servicios a toda la población.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO

C. JUAN ANTONIO PRECIADO MUÑOZ

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO

LIC. JOSÉ ALFREDO CONTRERAS SUÁREZ

DIP. MARIO SANDOVAL SILVERA
PDTE. DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E .

En ejercicio de las prerrogativas que otorga la fracción IV del Artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de la H. Legislatura por su digno conducto, la iniciativa de decreto por el que se establecen las tarifas para el pago de derechos de los servicios de agua potable, drenaje y manejo de aguas residuales para el ejercicio fiscal 2005, que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Metepec, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que indica: los ayuntamientos administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos y en relación a lo dispuesto por el artículo 31, fracción IV del mismo ordenamiento, respecto a la obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos de la Federación, Estado y Municipios en que residan de manera proporcional y equitativa, es competencia de la Legislatura decretar el establecimiento de las tarifas para el cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento que presta el organismo, para el ejercicio fiscal 2005, tomando en consideración que este rubro se encuentra dentro de las contribuciones que tienen a su favor los ayuntamientos.

Conforme a lo establecido en los artículos 96, 97, 98 y 100 de la Ley del Agua del Estado de México y 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Consejo Directivo del Organismo está facultado para determinar las cuotas para el pago de los derechos generados por la prestación de estos servicios, situación que quedo debidamente ejecutada mediante el acuerdo número 188/2004 de fecha 4 de noviembre de 2004, por el cual el Consejo Directivo del Organismo, aprobó remitir la estructura tarifaria al H. Cabildo de Metepec, para su análisis y en su caso aprobación, la cual fue aprobada el día quince de noviembre del dos mil cuatro, bajo el Acuerdo número 253/2004, de la Sexta Sesión Extraordinaria del H. Cabildo de Metepec, México, por lo que se anexa certificación del acuerdo en referencia con la finalidad de continuar con su trámite respectivo ante la H. LV Legislatura del Estado de México.

El Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Metepec, requiere mecanismos para mejorar su suficiencia financiera, buscando el fortalecimiento y saneamiento de las finanzas públicas del municipio y en particular del Organismo, a través de mecanismos que redunden en mayor captación de recursos para satisfacer de manera eficiente y eficaz la demanda ciudadana, mejorando sus fuentes propias de ingresos, ampliando la cobertura de los servicios y con alternativas que faciliten a los ciudadanos el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Como lo establece el Código Financiero del Estado de México, a través de su artículo 139 los Ayuntamientos que requieran tarifas diferentes a las establecidas en el propio Código las propondrán a mas tardar el 15 de noviembre a la Legislatura del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2005, el Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Metepec, requiere continuar en este tenor para poder garantizar el servicio de manera eficiente y oportuna a la comunidad.

El Municipio de Metepec, presenta una gran diversidad de condiciones socioeconómicas en su población, esto origina también características especiales para la aplicación de tarifas en el cobro de los servicios; ante esta situación y para

lograr la proporcionalidad y equidad en el pago de los derechos por servicio de agua potable y recepción de aguas residuales para su manejo ecológico, es indispensable establecer tarifas intermedias a las contenidas en el artículo 130 fracción I, inciso B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, relativo al cobro de uso doméstico sin medidor.

De igual manera, para el caso de consumos de uso no doméstico que no disponen de aparato medidor y con el fin de mantener equidad en el cobro, se considera subdividir el diámetro de toma de 13 mm., en función al tipo de comercio que recibe el servicio, clasificándolos en seco, semisecho, semihúmedo y húmedo, con tarifas fijas distintas para cada uno de ellos, división de igual forma no contenida en el Código Financiero.

En cuanto al servicio medido, para el ejercicio 2005 se considera nuevamente un cambio en el rango mínimo de consumo, al modificarse de 30 a 15 metros cúbicos por bimestre, así mismo se considera en los primeros rangos modificar el incremento a 15 metros cúbicos. Ante esta situación se propone, para el primer rango de consumo tanto uso doméstico como no doméstico, un incremento a la tarifa propuesta por el código, a fin de que los usuarios cubran aproximadamente el 50 % de lo que venían pagando durante el año 2004, con el fin de no afectar los ingresos por estos conceptos.

Para uso doméstico a partir del rango de 30 a 45 metros cúbicos el rango mínimo es igual al propuesto en el Código Financiero y para el caso de uso no doméstico esta igualdad se presenta a partir del rango de 100 a 125 metros cúbicos bimestrales.

En cuanto a los derechos de conexión establecidos en el artículo 135 del Código Financiero del Estado de México, los cuales contemplan la totalidad de los trabajos necesarios para llevar a cabo la conexión de la obra de toma de agua potable, así como de la descarga domiciliar de las aguas residuales desde el predio en cuestión hasta las líneas que maneja el Organismo y con el fin de brindar apoyo a los zonas de menores recursos, para el caso de conexiones para uso doméstico, se propone que los derechos sean pagados con una tarifa diferencial de acuerdo a la clasificación por tipo de vivienda agrupando a la popular y popular media en una tarifa a la residencial media en otra y para residencial media alta y residencial alta una tarifa superior.

Cabe mencionar que una modificación importante que se pretende incluir en el Código Financiero para el año 2005 es la relativa a la inclusión del cobro del derechos de drenaje como un porcentaje del servicio de suministro de agua potable, esta modificación esta propuesta a través de la inclusión del artículo 130 BIS, en los siguientes términos:

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje se pagará el 8 % del monto determinado por el servicio de agua potable.

Para los usuarios que se abastezcan de agua potable de fuente propia o distinta de la red Municipal y que se hayan conectado a la red de drenaje municipal, pagarán la tarifa establecida en el párrafo anterior respecto del volumen declarado que por concepto del servicio de agua potable deba presentarse.

Esta aprobación, origina que en el Municipio de Metepec donde las aguas residuales son enviadas para su tratamiento a la planta Toluca Oriente y toda vez que a partir de 1994 al entrar en operación estas plantas, se integra en el cobro a los usuarios lo estipulado en el artículo 136 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la recepción para su tratamiento o manejo ecológico de los caudales de aguas residuales, originados o derivados de predios destinados a actividades distintas a industriales se genere al aplicar el nuevo precepto un incremento adicional a las tarifas que debe pagar el usuario por lo que se propone en la estructura tarifaria integrar el 8 % del servicio de drenaje en el porcentaje que se cobra por lo relativo al artículo 136 de tal manera que continúe aplicándose como a la fecha el 29.5 para uso doméstico y el 59 % para el uso no doméstico.

De conformidad con los ordenamientos legales citados y para cumplir con el procedimiento establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, a través del artículo 139, se somete a consideración de la H. LV Legislatura Local, el establecimiento de las tarifas por los servicios de agua potable, drenaje y manejo de aguas residuales que proporciona el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Metepec, a través del siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Como parte integrante del equipo de trabajo a las revisiones constantes que se vienen haciendo bajo la coordinación del Instituto Hacendario del Estado de México, el Organismo de A.P.A.S., ha trabajado durante los últimos meses, en las propuestas a las Reformas de la Legislación en materia Hacendaria; dentro de lo cual se ha establecido la facultad a los Organismos Operadores de Agua Potable, a establecer sus propios precios públicos, previa la autorización de la H. Legislatura del Gobierno del Estado de México.

Con fundamento en lo anterior, así como a lo establecido por el Artículo 139 del Código Financiero, el Organismo Público Descentralizado Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Bravo, México, propone sus tarifas, que difieren de las del Código Financiero, pero que tal diferencia, como lo establece el precepto legal invocado, obedece a las características propias del Municipio y por supuesto, a los costos que implica su prestación.

El Municipio de Valle de Bravo, se encuentra en constante crecimiento; razón por la cual es importante la previsión de los servicios públicos necesarios para cubrir las demandas que en materia de agua potable y drenaje requiere la población día a día; sin dejar de considerar la importancia Turística que ha alcanzado, tanto a nivel nacional como internacional, reflejada en la población flotante que nos visita continuamente. Todo esto implica la necesidad de contar con mayor y mejor infraestructura hidráulica, que requiere de operación y mantenimiento, desde la captación, hasta las redes de conducción y distribución del agua potable, incluyendo tanques y manantiales, y a la búsqueda de nuevas fuentes de abastecimiento; tareas que sólo a través del Organismo pueden llevarse a cabo, surgiendo así la necesidad de contar con el personal suficiente para atender en forma satisfactoria a los más de ocho mil usuarios del servicio, y como se ha descrito, a la población flotante que visita nuestro bello Municipio.

Por otra parte, el 60% del total de ingresos con que cuenta este Organismo, es destinado a la plantilla de personal con que actualmente se cuenta, pues se considera de vital importancia para el logro de todas las tareas antes mencionadas; aunado a un 8% que corresponde al pago de Derechos que se realizan a la Comisión Nacional del Agua por el aprovechamiento de las aguas superficiales; un 4% en combustibles y mantenimiento de vehículos, el 1% de energía eléctrica -utilizada en algunos sistemas por bombeo en el Municipio; un 5% en reparación y mantenimiento de redes de agua potable y drenaje; y tan solo un 7% que se aplica en obra pública y construcción; y es precisamente, a través de las tarifas diferenciales que propone este Organismo, que se obtenga un ingreso ligeramente mayor, que nos permita la aplicación de un porcentaje más alto en obra pública y construcción, pues ello nos permitirá el logro de una mayor cobertura a la demanda de los servicios que presta este Organismo, además de estar en posibilidades de solventar obligaciones fiscales, tal es el caso de las cuotas y pasivos correspondientes al Instituto de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), en beneficio de los trabajadores.

El Municipio de Valle de Bravo cuenta con 44 Comunidades; sin embargo, cabe también hacer mención que, como en otros Municipios del Estado, existen los Comités Independientes, que son aquellos que elige la Comunidad para la operación de sus Sistemas de Agua Potable, no siendo Valle de Bravo la excepción, por lo que, los Servicios de Agua Potable y Drenaje, se constriñen a la Cabecera Municipal, Avándaro y una que otra Comunidades o localidades, como Colorines, con una población de aproximadamente 15 mil habitantes; San Gaspar, Acatitlán, El Arco, San Gabriel Ixtla, entre otras; que por circunstancias muy particulares ya muy arraigadas, no aportan ingreso alguno por estos servicios, mismos que reciben con la misma calidad y eficiencia, que los habitantes de la Cabecera Municipal; lo que ocasiona la distracción de una gran parte de los recursos del Organismo, en una población que no le reporta ingresos.

Por otra parte, es importante mencionar, que pese a las grandes necesidades de cobertura de este Organismo, respecto a los servicios de agua potable y drenaje, las tarifas diferenciales propuestas, se han establecido considerando la economía que prevalece en las familias Vallesanas, tratando de no ocasionar menoscabo a sus ingresos; y sobre todo, buscando el equilibrio entre la calidad del servicio que se otorga y el costo que ello implica.

En base al Artículo 139 del Código Financiero del Estado de México, que faculta a los Organismos a establecer sus propias cuotas, cumpliendo los requisitos que en el mismo se enumeran, tales como: que no sean inferiores a las que señala el propio Código, no ser superiores a los costos que implique su prestación, realizar el estudio tarifario correspondiente y la publicación en la Gaceta de Gobierno; este Organismo desde su creación (18 de Octubre de 1991), haciendo uso de dicha atribución, ha establecido sus propias cuotas, apegadas a los lineamientos antes mencionados; razón por la cual se solicita la autorización de las Tarifas diferenciales para el Ejercicio Fiscal 2005, que si bien es cierto que son superiores a las que marca el propio Código Financiero, también lo es que no rebasan los costos que implica su prestación.

Se anexan al presente los formatos de las Tarifas diferenciales propuestas, las cuales contienen un incremento del 7.5% global además del incremento que se dé al salario mínimo general; esto de acuerdo al nuevo formato de cobro que ordena el Código Financiero del Estado de México y Municipios y a la propuesta del Instituto Hacendario del Estado de México y la Procuraduría Fiscal del Estado de México.

Justificadas que han sido las tarifas diferenciales propuestas por este Organismo a esa H. Legislatura, solicitamos su consideración, para que sean aprobadas para su aplicación durante el ejercicio fiscal 2005 dentro del Municipio de Valle de Bravo, México.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51 fracción IV, 122, 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la propuesta iniciativa de decreto en la que se establecen las cuotas y tarifas para el pago de derechos por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, que presta el Organismo Público de Descentralizado para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, para el ejercicio fiscal 2005, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En términos de lo previsto en el artículo 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el municipio de Tlalnepantla de Baz, a través del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, tiene a su cargo la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

En día 14 de octubre de 1991, la "LI" Legislatura del Estado de México, emitió los Decretos del 33 al 41, creando nueve Organismos Operadores de agua potable, alcantarillado y saneamiento, entre ellos al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Tlalnepantla, creado mediante Decreto número 40, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, de fecha 18 de octubre de 1991; es así que desde su creación estos Organismos cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios y autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos, en apego a lo que prevalece la Ley de Organismos Públicos Descentralizados de carácter municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, publicada en fecha 09 de octubre de 1991, en efecto, los Organismos Operadores en ejercicio de sus funciones se han transformado y han realizado las acciones necesarias para alcanzar su objetivo; ante la necesidad de transformación que permita la prestación eficiente del servicio, en fecha 10 de marzo de 1999, se publicó la Ley del Agua del Estado de México, ordenamiento legal que en su artículo 19 otorga facultades a los Organismos para ejercer actos de autoridad fiscal, con la responsabilidad de organizar, administrar, funcionar, conservar, operar y prestar los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, así como establecer los mecanismos de control necesarios para garantizar a los usuarios, condiciones adecuadas de eficiencia y transparencia.

Como ya hemos expresado ante esta H. Legislatura, el agua es un recurso natural indispensable cuya obtención y suministro a los usuarios requiere de un adecuado manejo operativo, administrativo y financiero, manejo que debe ser eficiente, atendiendo al costo real de su prestación, por lo que para establecer las tarifas se deben considerar los principios generales de toda contribución, a saber la proporcionalidad y equidad, en atención a sus características, en cuanto a que los derechos son la contraprestación de un servicio a cargo del Organismo y que debe considerar su costo, con la finalidad de lograr su autosuficiencia financiera, para satisfacer plenamente la demanda de los usuarios de este municipio.

Es sabido que los ingresos que se obtienen por el cobro de dichos servicios públicos se destinan única y exclusivamente a la planeación, construcción, mejoramiento, ampliación, rehabilitación, mantenimiento, administración y prestación de los mismos, en términos de lo previsto en el artículo 22 de la Ley del Agua del Estado de México y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, formando parte de la hacienda pública.

Es así que atendiendo a la transformación en cuanto a la perspectiva de desarrollo y uso racional de este recurso natural, el Congreso Federal reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacional, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de abril de 2004, es por ello que para efectos del cobro de los derechos en la prestación del servicio, debe considerarse la disponibilidad de recurso, su valor económico y social y ambiental, su uso eficiente, la conservación del agua y su entorno, costos para proveerla; en ese entendido, es del conocimiento general, que dichas reformas atienden al uso de este recurso como un tema de seguridad nacional, por lo que es necesario implementar los mecanismos que permitan su uso eficiente y la conservación del agua.

En efecto, de acuerdo con la citada transformación, en fecha 30 de diciembre de 2003, se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el Decreto número 16, que tuvo a bien emitir esa H. Legislatura, en el que se reformaron adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, reformas entre las que se encontraba la realizada al artículo 139 del mencionado ordenamiento legal y que entró en vigor a partir del día 01 de enero de 2004, que prevé lo siguiente:

"Los Ayuntamientos, que de conformidad con las características técnicas y operativas de la prestación de los servicios a que se refiere esta sección, requieran de tarifas diferentes a las establecidas, las propondrán a más tardar el 15 de noviembre a la Legislatura.

Las tarifas que se propongan no podrán ser inferiores a las señaladas en esta sección ni a los costos directos que implique su prestación."

Para atender a esta reforma, integrantes de la H. Legislatura del Estado de México, invitaron a los Ayuntamientos para que en coordinación con la Comisión del Agua del Estado de México y los organismos operadores, integraran el documento técnico con la metodología que sirviera de soporte, para que los Ayuntamientos propusieran las tarifas diferenciales para el cobro de los derechos por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, y que el Instituto Hacendario del Estado de México coadyuvara en la observancia y seguimiento de los procedimientos aprobados, para estar en posibilidad de presentar las tarifas en tiempo y forma, a más tardar el 15 de noviembre de 2004, para que los Ayuntamientos ejercieran plenamente las atribuciones conferidas por el artículo 115 de la Constitución General de la República, en su fracción IV.

Después de realizar un trabajo conjunto, los diversos Organismos Operadores, en coordinación con la CAEM, mediante "Acta de la VI Reunión de trabajo de la Comisión Temática para el Análisis tarifario de derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales", del Instituto Hacendario del Estado de México, de fecha 15 de julio de 2004, se aprobó el "Manual Metodológico para el cálculo de tarifas por el servicio de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales".

El objetivo de la metodología aprobada es: *"Diseñar un sistema tarifario basado en principios de eficiencia económica y sustentabilidad ambiental, que permita cubrir los costos de operación y mantenimiento, así como financiar las inversiones requeridas para proporcionar servicios de calidad a los usuarios. Para implementar un sistema tarifario se deben observar y cumplir los siguientes principios económicos: a) Principio de eficiencia. Se debe cobrar a cada usuario lo que realmente le cuesta al Organismo Operador prestar el servicio de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado tratamiento y disposición de aguas residuales. Principio de rentabilidad. El sistema tarifario propuesto debe asegurar la recuperación de todos los costos de operación y mantenimiento, con el fin de poseer recursos que permitan el funcionamiento y costo de oportunidad del capital invertido en el servicio de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado tratamiento y disposición de aguas residuales. Principio de equidad. Pueden existir usuarios de menor ingreso, que no puedan cubrir sus necesidades básicas a los costos establecidos en la Tarifa Media de Equilibrio, por lo que se deben llevar a cabo políticas que les permitan satisfacer dichas necesidades, sin afectar el sistema de tarifas de eficiencia. Principio de simplicidad. La tarifa que se cobre al usuario debe ser simple para facilitar el manejo administrativo por parte de los organismo operadores y servir de orientación a los usuarios respecto de sus decisiones de consumo."*

Atendiendo a estos elementos, es que en el caso particular del municipio de Tlalnepantla de Baz y para lograr su autonomía financiera administrativa y técnica, nos ha llevado a que se realicen las acciones que permitan recuperar los costos en la prestación de los servicios, en ese sentido, la transformación se ha venido generando dentro de los tres ámbitos de gobierno, el federal, estatal y municipal y pretendemos participar de él, pero un elemento substancial requerido para prestar el servicio en el municipio de Tlalnepantla de Baz, es el suministro de agua en bloque que proporcionada la Comisión de Agua del Estado de México (CAEM), que desde luego impone sus tarifas, sin que ello sea un tema de consulta con los Organismo Operadores, dicha tarifa se ha mantenido por arriba de la tarifa que el Organismo cobra por la prestación del servicio que proporciona a la población, adicionalmente, las exenciones, subsidios, condonaciones, bonificaciones y otros mecanismos de pago de las cuotas y tarifas que se otorgan al servicio doméstico y los servicios no cubiertos por las instituciones con funciones públicas y organizaciones, así como las tomas clandestinas, marcan un nivel mínimo de subsistencia financiera.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor; y en atención a lo dispuesto por el artículo 31 fracción IV del Ordenamiento legal citado respecto a la obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de manera proporcional y equitativa, se considera que es competencia de esta H. LV Legislatura aprobar las cuotas y tarifas para el cobro de derechos de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento y otros servicios, que presta el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Ayuntamiento de Tlalnepantla, para el ejercicio fiscal 2005.

En el rubro de contribuciones que tienen a su favor los ayuntamientos se contemplan los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, mismos que se encuentran regulados en el título cuarto, capítulo segundo, sección primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como en el título cuarto, capítulos segundo, tercero y sexto de la Ley del Agua del Estado de México.

Que las cuotas y tarifas para el cobro de derechos por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales a cargo del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, para el ejercicio fiscal 2005, consideran la situación socio-económica y financiera del Municipio, que se determina con el grado de industrialización, crecimiento poblacional, infraestructura hidráulica, recursos financieros, costo del agua en bloque y capacidad de pago de la población.

Que el proyecto de cuotas y tarifas para el cobro de derechos de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales, que presta el Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, para el ejercicio fiscal 2005, se estableció atendiendo estrictamente a los principios de proporcionalidad y equidad, así como a la viabilidad de la operación técnica del Organismo, que aún y cuando se siga por debajo de los costos establecidos por la Comisión de Agua del Estado de México y en el rubro de suministro de agua en bloque y operación, se logra mantener un equilibrio entre el costo del servicio y la capacidad de pago de la población, por lo que es procedente emitir los siguientes:

CONCLUSIONES

Con fundamento en el artículo 115 fracción IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 61 fracciones I, XXVII y XLVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y tomando en consideración que esta H. Legislatura del Estado creó a los Organismos Públicos Descentralizados para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, con la finalidad de que se prestaran servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales y que en atención a lo previsto en el artículo 21 de la Ley de Agua del Estado de México, se les dotó de facultades para que pudieran alcanzar su autonomía y autosuficiencia financiera en la prestación de estos, sometemos a su consideración la iniciativa de decreto por el que se establecen las cuotas y tarifas para el pago de derechos de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento y otros servicios, que presta el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, para el ejercicio fiscal 2005.

Por lo antes expuesto, someto a la alta consideración de esa H. Legislatura, a través de su representación, la iniciativa de cuotas y tarifas diferentes al apartado de los Derechos de Agua Potable, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales del Código Financiero del Estado de México y sus Municipios, a fin de que de encontrarla procedente se apruebe en sus términos.

LIC. ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

LIC. CARLOS JAVIER ALFARO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE
TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción IV, 122, 125, 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la propuesta de iniciativa de Decreto en la que se establecen las cuotas y tarifas para el pago de derechos por la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, que presta el Organismo Público Descentralizado de carácter Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atizapan, por sus siglas S.A.P.A.S.A., para el ejercicio fiscal 2005, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con base en lo previsto en los artículos 115 fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el municipio de Atizapán de Zaragoza, a través del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán tiene a su cargo la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

El 14 de octubre de 1991, la LI Legislatura del Estado de México emitió, entre otros, el Decreto 38 con el que se creó formalmente el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán de Zaragoza, Decreto éste que fuera publicado en la Gaceta número 78 del Gobierno del Estado de México, el 18 de octubre de 1991. De esa manera, desde su creación los organismos operadores de agua como S.A.P.A.S.A., cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos, en apego a lo que preveía la hoy abrogada Ley de Organismos Públicos Descentralizados de carácter municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, publicada el 9 de octubre de 1991.

Los organismos operadores, en ejercicio de sus funciones se han transformado y han realizado las acciones necesarias para alcanzar su objetivo. Ante la necesidad de transformación que permitiera la prestación eficiente del servicio, el 10 de marzo de 1999, se publicó la Ley del Agua del Estado de México, ordenamiento legal que en su artículo 19, en congruencia con el artículo 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, otorga facultades a los Organismos para ejercer actos de autoridad fiscal, además de la responsabilidad de crear, administrar, operar, conservar, y mantener la infraestructura hidráulico-sanitaria municipal a efecto de prestar los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción, tratamiento y disposición de aguas residuales; además del establecimiento de mecanismos de control necesarios que garanticen a los usuarios, condiciones adecuadas de eficiencia y transparencia.

Históricamente el costo de agua en bloque que suministra la Comisión de Agua del Estado de México (CAEM), ha estado por arriba de la tarifa que el Organismo cobra por la prestación del servicio que proporciona a la población. Adicionalmente, los subsidios sobre tarifas otorgados a las clases más necesitadas y los servicios no cubiertos por las

escuelas, iglesias, mercados, hospitales y oficinas públicas, implican un nivel mínimo de subsistencia financiera. Por lo que, aproximadamente, desde 1997 y hasta la fecha, el Municipio de Atizapán de Zaragoza emite año con año los llamados precios públicos, cuotas o tarifas con fundamento en el artículo 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como los artículos 96, 98, 99 y 100 de la Ley del Agua de la Entidad.

Los ingresos que se obtienen por el cobro de los servicios públicos señalados se destinan única y exclusivamente a la planeación, construcción, mejoramiento, ampliación, rehabilitación, mantenimiento, administración y eficientización en la prestación de los mismos, según apunta el artículo 22 de la Ley del Agua del Estado de México, formando parte, entonces, de la hacienda pública.

Es así que, atendiendo a la transformación en cuanto a la perspectiva de desarrollo y uso racional de este recurso natural, el Congreso Federal reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de abril de 2004. En virtud de lo anterior se elevó a rango legal el principio de que para efectos del cobro de los derechos generados por la prestación de servicios de agua potable y drenaje es menester considerar la disponibilidad del recurso, su valor económico y social y ambiental, su uso eficiente, la conservación del agua y su entorno, costos para proveerla. Es de conocimiento general que las reformas mencionadas reiteran que el uso del vital líquido es tema de seguridad nacional que amerita la instrumentación de mecanismos que permitan su uso eficiente y la conservación del agua.

El 30 de diciembre de 2003, se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el Decreto número 26 emitido por esa H. Legislatura, con el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, reformas entre las que se encontraba la realizada al artículo 139 del mencionado Ordenamiento Legal y que entró en vigor a partir del día 1º de enero de 2004, que previó lo siguiente:

"Los Ayuntamientos, que de conformidad con las características técnicas y operativas de la prestación de los servicios a que se refiere esta sección, requieran de tarifas diferentes a las establecidas, las propondrán a más tardar el 15 de noviembre a la Legislatura.

Las tarifas que se propongan no podrán ser inferiores a las señaladas en esta sección ni a los costos directos que implique su prestación."

Para atender a esta reforma, integrantes de la H. Legislatura del Estado de México, invitaron a los Ayuntamientos para que en coordinación con la Comisión del Agua del Estado de México y los Organismos Operadores, integraran el documento técnico con la metodología que sirviera de soporte para que los Ayuntamientos propusieran las tarifas diferenciales para el cobro de los derechos por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, y que el Instituto Hacendario del Estado de México coadyuvara en la observancia y seguimiento de los procedimientos aprobados, para estar en posibilidad de presentar las tarifas en tiempo y forma, a más tardar el 15 de noviembre de 2004, para que los Ayuntamientos ejercieran plenamente las atribuciones conferidas por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción IV.

Como resultado de un trabajo conjunto, los diversos organismos operadores y ayuntamientos, en coordinación con la Comisión del Agua del Estado de México, en el seno del Instituto Hacendario aprobaron el "Manual Metodológico para el cálculo de tarifas por el servicio de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales", según se desprende del "Acta de la VI Reunión de Trabajo de la Comisión Temática para el análisis tarifario de derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales", de fecha 15 de julio de 2004.

El objetivo de la metodología aprobada es: *"Diseñar un sistema tarifario basado en los principios de eficiencia económica y sustentabilidad ambiental, que permita cubrir los costos de operación y mantenimiento, así como financiar las inversiones requeridas para proporcionar servicios de calidad a los usuarios. Para implementar un sistema tarifario se deben observar y cumplir los siguientes principios económicos: a) Principio de eficiencia. Se debe cobrar a cada usuario lo que realmente le cuesta al Organismo Operador prestar el servicio de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. B) Principio de rentabilidad. El sistema tarifario propuesto debe asegurar la recuperación de todos los costos de operación y mantenimiento, con el fin de poseer recursos que permitan el funcionamiento y costo de oportunidad del capital invertido en el servicio de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. C) Principio de equidad. Pueden existir usuarios de menor ingreso, que no puedan cubrir sus necesidades básicas a los costos establecidos en la Tarifa Media de Equilibrio, por lo que se deben llevar a cabo políticas que les permitan satisfacer dichas necesidades, sin afectar el sistema de tarifas de eficiencia. D) Principio de Simplicidad. La tarifa que se cobre al usuario debe ser simple para facilitar el manejo administrativo por parte de los organismos operadores y servir de orientación a los usuarios respecto de sus decisiones de consumo".*

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA

La Presidencia de la "LV" Legislatura, remitió a las comisiones legislativas de Planificación y Finanzas Públicas y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, para su estudio y análisis correspondiente, iniciativas de Tarifas para los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, diferentes a

las contenidas en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, relativas a los Municipios de: Axapusco, Toluca, Metepec, Naucalpan de Juárez, Tlalnepantla de Baz, Coacalco de Berriozábal, Amecameca, Atizapán de Zaragoza, Tultitlán, Cuautitlán y Valle de Bravo, México.

Sustanciado el estudio de las iniciativas, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 80 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de Poder Legislativo, las comisiones legislativas se permiten dar cuenta a la Soberanía Popular del Estado de México, del siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

Las iniciativas de decreto fueron presentadas por los municipios de Axapusco, Toluca, Metepec, Naucalpan de Juárez, Tlalnepantla de Baz, Coacalco de Berriozábal, Amecameca, Atizapán de Zaragoza, Tultitlán, Cuautitlán y Valle de Bravo, México, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51 fracción IV y 128 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Durante los trabajos legislativos desarrollados, los diputados integrantes de las comisiones dictaminadoras acordaron, que por técnica legislativa y economía procesal, se efectuara el estudio conjunto de las mismas y elaborar un sólo dictamen, así como los proyectos de decretos correspondientes.

La Exposición de Motivos es la fuente de información que permite conocer el origen, justificaciones y alcances de las iniciativas propuestas, en consecuencia, los integrantes de las comisiones legislativas, se permiten reseñar, de manera general, algunos de los aspectos sobresalientes expuestos por los autores de las mismas.

Refieren los autores de las iniciativas que, conforme a las atribuciones que el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, confiere a los ayuntamientos, presentan a esta Legislatura, propuesta de tarifas para los Derechos de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales.

Señalan que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de abril de 2004, el Congreso de la Unión reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, por lo que, para efectos del cobro de los derechos por la prestación del servicio, debe considerarse la disponibilidad del recurso, su valor económico, social y ambiental, su uso eficiente y conservación, su entorno, así como los costos para proveerla; por ser este recurso un tema de seguridad nacional. Lo anterior, como política de protección al medio ambiente, buscando que se evite el consumo excesivo y sobre todo el desperdicio.

Agregan, que al ser el agua un recurso natural indispensable cuya obtención y suministro requiere de un adecuado manejo operativo, administrativo y financiero, atendiendo al costo real de su prestación, es necesario que para el establecimiento de tarifas, se consideren los principios generales de toda contribución como son la proporcionalidad y equidad, en atención a sus características, en virtud de que los derechos son la contraprestación por un servicio a cargo del organismo, y por ende, debe considerarse su costo con la finalidad de lograr autosuficiencia financiera y satisfacer así la demanda de los usuarios.

Refieren, que los ayuntamientos recibieron invitación de la Legislatura del Estado de México, para que, en coordinación con la Comisión de Agua del Estado de México y los organismos operadores de agua municipales, integraran el documento técnico que sirviera de soporte, para que propusieran las tarifas diferenciales para el cobro de los derechos por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento, y que el Instituto Hacendario del Estado de México coadyudara en la observancia y seguimiento de los procedimientos aprobados, para estar en posibilidad de presentar las tarifas en tiempo y forma.

En tal virtud, después de realizar un trabajo conjunto, los diversos organismos operadores, en coordinación con la Comisión de Agua del Estado de México, mediante "Acta de la VI Reunión de trabajo de la Comisión Temática para el análisis tarifario de los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales", del Instituto Hacendario del Estado de México, de 15 de julio de 2004, se aprobó el "Manual Metodológico para el Cálculo de Tarifas por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales".

Mencionan, que en ese contexto, los organismos operadores de agua que así lo determinaron, prepararon sus propuestas de tarifas diferenciales, atendiendo, fundamentalmente, a los aspectos siguientes:

- Para cumplir con su función y alcanzar sus objetivos en beneficio de los usuarios, requieren de mayores ingresos, mediante un sistema tributario justo y equitativo.
- Que dicho sistema tributario permita hacer viable la prestación del servicio público, ya que los organismos operadores dependen de sus ingresos propios.

- Que en la metodología empleada para la elaboración de las tarifas, se consideró lo siguiente: costos de administración, operación, mantenimiento, recursos necesarios para rehabilitación, reparación y ampliación de la estructura existente.
- Asimismo, consideraron la necesidad de mantener un esquema de recuperación de gastos por concepto de agua en bloque proporcionada por la Comisión del Agua del Estado de México, consistente en: derechos de extracción, energía eléctrica, nómina, mantenimiento y ampliación de redes, entre otros.

Continúan diciendo que, aún cuando la tarifa propuesta está por debajo de los costos establecidos por la Comisión del Agua, su intención es la de mantener un equilibrio entre el costo real del servicio y la capacidad de pago de la población, buscando alcanzar la consolidación y autosuficiencia financiera que les permita ofrecer servicios de calidad y cantidad suficientes.

Partiendo de lo anterior, integraron su propuesta basados en los histogramas de consumo, por lo cual las tarifas a aplicarse por metro cúbico de agua consumida se elevan según aumenta el consumo, con lo que se pretende racionalizar los patrones de consumo del vital líquido.

Precisan que las tarifas consideran el costo que representa para los organismos operadores la adquisición, extracción, potabilización, distribución, desalojo y tratamiento del agua y demás actividades que se requieren para la operación y prestación de sus servicios, que debe verse reflejado, fundamentalmente, en el cobro del consumo de agua potable, alcantarillado y tratamiento.

Por ello afirman que para cumplir con el objetivo de lograr la autosuficiencia financiera y eficiencia en el uso del agua, en los diferentes usos, se establecen límites inferiores y superiores de consumo de cada rango, determinando una cuota base para cada límite inferior y en caso de excederlo, se realiza el cobro de los metros cúbicos adicionales a un precio específico por cada metro cúbico, a fin de evitar incrementos desproporcionados.

Destacan que la estructuración propuesta respeta la clasificación de las tarifas en el uso doméstico por zonas socio-económicas, determinadas con base a la clasificación de colonias, tomando como parámetro el registro contenido en los Planes de Desarrollo Urbano Municipal, conforme a las condiciones de infraestructura, densidad de población y ubicación geográfica, sin dejar de considerar los apoyos a los usuarios que se encuentran en condiciones socio-económicas menos favorables, con lo cual se permite fijar cuotas y tarifas reales y coherentes respecto de la prestación de los servicios públicos.

Los integrantes de las comisiones legislativas estiman importante destacar, que en el mes de enero del año en curso, las comisiones legislativas de Planificación y Finanzas Públicas y, la entonces Comisión de Inspección de la Contaduría General de Glosa, enviaron sendos oficios a los ayuntamientos del Estado de México, invitándolos a que efectuaran una revisión de las tarifas de agua y que en coordinación con el Instituto Hacendario del Estado de México y la Comisión de Agua del Estado de México, establecieran una programación y metodología de trabajo, para que estuvieran en aptitud de enviar sus iniciativas a esta Legislatura soportadas técnicamente y dentro de los plazos establecidos, para tal efecto, por el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En ese contexto, las comisiones legislativas determinaron que como parte de la metodología de estudio de las iniciativas presentadas, concurrieran los Vocales Ejecutivos de la Comisión del Agua del Estado de México y del Instituto Hacendario del Estado de México y Municipios, para que, en un marco de respeto y con un ánimo de colaboración institucional en beneficio de los municipios, llevaran a cabo el análisis individual de las propuestas, en coordinación con los servidores públicos de los organismos operadores de agua de los municipios respectivos.

CONSIDERACIONES

Atendiendo al marco constitucional aplicable, compete a la Legislatura conocer y resolver sobre las iniciativas de tarifas presentadas por los ayuntamientos de Axapusco, Toluca, Metepec, Naucalpan de Juárez, Tlalnepantla de Baz, Coacalco de Berriozábal, Amecameca, Atizapán de Zaragoza, Tultitlán, Cuautitlán y Valle de Bravo, México.

Conforme a lo preceptuado por el artículo 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los ayuntamientos que conforme a las características o circunstancias técnicas y operativas de la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, requirieron de tarifas diferentes a las establecidas en el Código Financiero, las propusieron a esta Legislatura, dentro del plazo establecido para tal efecto.

En este sentido, los ayuntamientos que remitieron sus propuestas de tarifas diferenciales, consideraron necesario contar con el sustento jurídico que les permita recaudar los derechos correspondientes a los servicios de agua potable, atendiendo al costo que representa prestar dicho servicio.

Coincidimos en que por las condiciones y características de desarrollo de cada municipio, así como por la disponibilidad de agua potable y la infraestructura hidráulica, se hace necesario contar con tarifas diferentes a las

establecidas en el Código Financiero, que permitan a los ayuntamientos recaudar los derechos respectivos, atendiendo al costo real del servicio, pero tomando en cuenta también el entorno social y económico, a fin de no generar desequilibrios.

Destaca que la prestación de un servicio público municipal, implica una erogación y que para cubrirla, se establecen los derechos respectivos, en el caso que nos ocupa, éstos deben atender a los principios de proporcionalidad y equidad que se rigen por un sistema distinto al de los impuestos, ya que para la determinación de las cuotas ha de tenerse en cuenta el costo que para el Municipio tenga la ejecución del servicio y que las cuotas sean fijas e iguales para todos.

En ese esquema, en opinión de los legisladores comisionados, las iniciativas presentadas privilegian el sistema recaudatorio de los derechos de agua potable, con la finalidad de que los organismos operadores de agua cuenten con recursos suficientes, que les permita continuar prestando el servicio de manera eficiente, en razón de que, para tal efecto, deben atenderse los siguientes aspectos:

- Disponibilidad de agua potable.
- Tipo de fuente.
- Infraestructura hidráulica, introducción y/o mantenimiento.
- Grado de marginalidad, industrialización y crecimiento poblacional del municipio.
- Manejo y operación de los caudales
- Eficiencia operativa y administrativa
- Número y tipo de usuarios
- El cuidado del uso del agua

En cuanto a la revisión particular de las iniciativas, advertimos que conforme a la composición de la estructura tarifaria, los incrementos propuestos fluctuaron con base en una tarifa media de equilibrio determinada de acuerdo con la metodología adoptada, en promedio, entre el 8.71% y el 13.76 %, que no incluyen el incremento en el salario mínimo estimado para el año 2005; ajustaron los rangos para el servicio medido, así como los factores correspondientes, con el objeto de propiciar un consumo más eficiente, e incorporan tarifas por el servicio de drenaje.

Estimamos que las propuestas respetan la clasificación de las tarifas en el uso doméstico, determinadas con base en una clasificación, conforme a las condiciones de infraestructura, densidad de población y ubicación geográfica, y consideran apoyos a usuarios que se encuentran en condiciones socio-económicas menos favorables, con lo cual se permite fijar cuotas y tarifas reales y coherentes respecto de la prestación de los servicios públicos.

De la revisión y análisis efectuado a las iniciativas formuladas por los ayuntamientos de Amecameca y Axapusco, se desprende que en las mismas, se plantean propuestas tarifarias por debajo de la tarifa general, por lo que se invitó a los servidores públicos de esos municipios, expusieran los argumentos que sustentaran su propuestas, quienes señalaron que por razones de costo y de características del suministro del vital líquido, no ha sido posible prestar el servicio de manera regular ni general en todo el territorio, por lo que estimaron oportuno atender las demandas de la población, en el sentido de que no se les puede aplicar la tarifa general prevista en el Código Financiero del Estado de México y Municipios. En virtud de lo anterior, las comisiones legislativas solicitaron a las áreas jurídica y técnica expusieran su opinión, con la finalidad de adoptar la resolución que, desde el punto de vista legal fuera procedente, concluyendo, que en términos de proporcionalidad y equidad, los derechos deben atender al servicio que se presta y al costo real del mismo, por lo tanto, deberán aplicar las tarifas previstas en el Código Financiero, en forma proporcional al servicio que se preste.

Por las razones expuestas y toda vez que advertimos la procedencia de las iniciativas, las comisiones legislativas, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse las iniciativas de tarifas para los Derechos de Agua Potable de los Municipios de Toluca, Metepec, Naucalpan de Juárez, Tlalnepantla de Baz, Coacalco de Berrozabal, Atizapán de Zaragoza, Tultitlán, Cuautitlán y Valle de Bravo, México, de conformidad con lo expuesto en el presente dictamen y en los proyectos de decreto que se adjuntan.

SEGUNDO.- Los municipios de Axapusco y Amecameca deberán aplicar las tarifas para los derechos de agua potable consignadas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en forma proporcional al servicio que se preste.

TERCERO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídanse los proyectos de decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 15 días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

**COMISION LEGISLATIVA DE
PLANIFICACION Y FINANZAS PUBLICAS**

PRESIDENTE

**DIP. JOSE ADAN IGNACIO RUBI SALAZAR
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. JULIETA GRACIELA FLORES MEDINA
(RUBRICA).**

**DIP. MANUEL PORTILLA DIEGUEZ
(RUBRICA).**

**DIP. JOSE CIPRIANO GUTIERREZ VAZQUEZ
(RUBRICA).**

**DIP. RICARDO AGUILAR CASTILLO
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. SERGIO OCTAVIO GERMAN OLIVARES
(RUBRICA).**

**DIP. URBANO FAUSTINO ROJAS GONZALEZ
(RUBRICA).**

**DIP. JOAQUIN HUMBERTO VELA GONZALEZ
(RUBRICA).**

**DIP. MOISES ALCALDE VIRGEN
(RUBRICA).**

**COMISION LEGISLATIVA DE
VIGILANCIA DEL ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION**

PRESIDENTE

**DIP. MOISES ALCALDE VIRGEN
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. MARIA MERCEDES COLIN GUADARRAMA
(RUBRICA).**

**DIP. MARIA CRISTINA MOCTEZUMA LULE
(RUBRICA).**

**DIP. GONZALO ALARCON BARCENA
(RUBRICA).**

**DIP. LUIS XAVIER MAAWAD ROBERT
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. PORFIRIA HUAZO CEDILLO
(RUBRICA).**

**DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO
(RUBRICA).**

**DIP. URBANO FAUSTINO ROJAS GONZALEZ
(RUBRICA).**

**DIP. JOSE ADAN IGNACIO RUBI SALAZAR
(RUBRICA).**

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 116

**LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
DECRETA:**

UNICO.- Se reforman los Transitorios Séptimo y Octavo del Decreto número 69 de fecha 29 de julio del 2004, por el que esta H. Legislatura expide la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, en los términos que se precisan a continuación:

"SEPTIMO.- Dentro de un plazo que no exceda al día quince de febrero del año dos mil cinco, la Legislatura del Estado designará al Auditor Superior del Estado de México, designación que deberá ser publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" al día siguiente de efectuarse ésta; asimismo, se emitirá la convocatoria a que se refiere el artículo 12 fracción I del presente ordenamiento, a más tardar el día treinta de enero del año dos mil cinco. En tanto se nombra al Auditor Superior, dicha función será ejercida de manera provisional por el Contador General de Glosa de la Legislatura.

OCTAVO.- El Organo Superior de Fiscalización dentro del plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales, contados a partir de que sea nombrado el Auditor Superior, expedirá su reglamento interior y lo someterá a la consideración de la Comisión de Vigilancia".

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO SEGUNDO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTICULO TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Lo tendrá entendido en Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.-Diputado Presidente.-C. Mario Sandoval Silvera.-
Diputados Secretarios.- C. María del Carmen Corral Romero.- C. Manuel Portilla Dieguez.- C. Jesús Sergio Alcántara Núñez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 22 de diciembre del 2004.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

Toluca, Edo. de México
a diciembre 15 de 2004.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

Con fundamento por lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 55 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 28 fracción I y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; los diputados que integramos esta LV Legislatura del Estado de México, sometemos a su elevada consideración, por tan digno conducto, iniciativa que reforma los transitorios Séptimo y Octavo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es de interés general la vigilancia y fiscalización de los recursos públicos por su propia y especial naturaleza.

En fecha 29 de julio de este año, la presente LV Legislatura del Estado de México, a propuesta del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional aprobó por unanimidad de votos la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, actualizando un marco legal con más de diez años de rezago legislativo y renovando una institución fiscalizadora ya inoperante ante los nuevos perfiles democráticos que demanda la sociedad y la complejidad del poder público.

Crucial para la materialización de los postulados normativos, es el nombramiento de un Auditor Superior que satisfaga el perfil de probidad y honradez que demanda el cargo, así como el cumplimiento de la solvencia profesional requerida a quien encarne tan trascendental investidura.

Los transitorios Séptimo y Octavo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, establecen un plazo perentorio, para el nombramiento por esta Legislatura, del Auditor Superior y para la expedición de su Reglamento Interior, mismos que están por concluir. Ante tal situación y no habiendo realizado todos los actos tendientes a la selección de la persona con el perfil idóneo para ocupar el citado cargo, proponemos modificar los transitorios en cita, para que el primer plazo, de nombramiento, culmine el día quince de febrero del año dos mil cinco y el segundo, referente a la fecha de expedición del Reglamento Interior, fenezca a los ciento ochenta días naturales contados a partir de que sea nombrado el Auditor Superior, por tratarse de actos concatenados y dependientes uno del otro.

No omitimos señalar que al materializarse la hipótesis contenida en el artículo 55 de la Constitución Particular, ante la proximidad del vencimiento del plazo de nombramiento del Auditor Superior y su consecuencia de formulación del Reglamento Interior, solicitamos la dispensa de tramites legislativos para ser aprobada en sus términos.

En mérito de lo expuesto sometemos a su consideración, iniciativa que reforma los artículos transitorios Séptimo y Octavo del decreto No. 69 de fecha 29 de julio del 2004, por el que esta H. Legislatura expide la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, a fin de que en caso de considerarlo conducente, se apruebe en sus términos con la dispensa de trámites legislativos, debido que se trata de un asunto de urgente y obvia resolución, anexando el proyecto de decreto correspondiente.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

DIP. JUAN RODOLFO SANCHEZ GOMEZ
COORDINADOR
(RUBRICA).

DIP. CONSTANTINO ACOSTA DAVILA
(RUBRICA).

DIP. GONZALO ALARCON BARCENA
(RUBRICA).

DIP. MOISES ALCALDE VIRGEN
(RUBRICA).

DIP. GERMAN CASTAÑEDA RODRIGUEZ
(RUBRICA).

DIP. SALVADOR ARREDONDO IBARRA
(RUBRICA).

DIP. MARIA ELENA L. CHAVEZ PALACIOS
(RUBRICA).

DIP. MA. DEL CARMEN CORRAL ROMERO
(RUBRICA).

DIP. ARMANDO JAVIER ENRIQUEZ ROMO
(RUBRICA).

DIP. ANGEL FLORES GUADARRAMA
(RUBRICA).

DIP. BERTHA MA. DEL C. GARCIA RAMIREZ
(RUBRICA).

DIP. SERGIO OCTAVIO GERMAN OLIVARES
(RUBRICA).

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS
(RUBRICA).

DIP. ROBERTO LICEAGA GARCIA
(RUBRICA).

DIP. LUIS XAVIER MAAWAD ROBERT
(RUBRICA).

DIP. JOSE ANTONIO MEDINA VEGA
(RUBRICA).

DIP. EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA
(RUBRICA).

DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA
(RUBRICA).

DIP. MARIO SANDOVAL SILVERA
(RUBRICA).

DIP. VICTOR JAVIER SOSA MUÑIZ
(RUBRICA).

DIP. VICTOR HUGO SONDON SAAVEDRA
(RUBRICA).

DIP. LETICIA ZEPEDA MARTINEZ
(RUBRICA).

DIP. GONZALO URBINA MONTES DE OCA
(RUBRICA).

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIP. LIC. MARTHA HILDA GONZALEZ CALDERON
COORDINADOR
(RUBRICA).

DIP. AGUILAR CASTILLO RICARDO
(RUBRICA).

DIP. FLORES PIMENTEL SALOMON PEDRO
(RUBRICA).

DIP. ALCANTARA NUÑEZ JESUS SERGIO
(RUBRICA).

DIP. GONZALEZ PEREDA RAYMUNDO OSCAR
(RUBRICA).

DIP. ALVAREZ COLIN JORGE
(RUBRICA).

DIP. JERONIMO APOLONIO JAVIER
(RUBRICA).

DIP. ALCANTARA PEREZ GABRIEL
(RUBRICA).

DIP. MAYA PINEDA JOSE LIVIO
(RUBRICA).

DIP. ALMARAZ CALDERON FELIPE BERNARDO
(RUBRICA).

DIP. MORALES GIL J. JESUS
(RUBRICA).

DIP. BENITEZ TREVIÑO VICTOR HUMBERTO
(RUBRICA).

DIP. MUÑOZ SERNA ROGELIO
(RUBRICA).

DIP. BORJA TEXOCOTITLA FELIPE
(RUBRICA).

DIP. OLIVARES MONTECUBIO ALEJANDRO
(RUBRICA).

DIP. COLIN DE LA O PAULINO
(RUBRICA).

DIP. ROJAS GONZALEZ URBANO FAUSTINO
(RUBRICA).

DIP. COLIN GUADARRAMA MARIA MERCEDES
(RUBRICA).

DIP. RUBI SALAZAR JOSE ADAN IGNACIO
(RUBRICA).

DIP. CORTES RAMIREZ CARLOS FILIBERTO
(RUBRICA).

DIP. RUIZ FLORES FELIPE
(RUBRICA).

DIP. FLORES MORALES FRANCISCO CANDIDO
(RUBRICA).

DIP. TALAVERA LOPEZ RAUL
(RUBRICA).

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

DIP. MAURILIO HERNANDEZ GONZALEZ
COORDINADOR
(RUBRICA).

DIP. ALVA OLVERA MARIBEL LUISA
(RUBRICA).

DIP. HERNANDEZ RODRIGUEZ CONRADO
(RUBRICA).

DIP. ARREOLA CALDERON JUAN DARIO
(RUBRICA).

DIP. HUAZO CEDILLO PORFIRIA
(RUBRICA).

DIP. AVILA LEON BACILIO
(RUBRICA).

DIP. PEREZ SOSA ARMANDO
(RUBRICA).

DIP. CANDIDO VELASCO ILDEFONSO
(RUBRICA).

DIP. RIVERA ESCALONA JAVIER
(RUBRICA).

DIP. DEL VALLE MIRANDA JOSE FEDERICO
(RUBRICA).

DIP. RODRIGUEZ AGUIRRE FELIPE
(RUBRICA).

DIP. FLORES MEDINA JULIETA GRACIELA
(RUBRICA).

DIP. ROJO RAMIREZ AURELIO
(RUBRICA).

DIP. GARCIA MARTINEZ ELENA
(RUBRICA).

DIP. SAN MARTIN HERNANDEZ JUAN MANUEL
(RUBRICA).

DIP. GONZALEZ BAUTISTA GILDARDO

DIP. ULLOA PEREZ EMILIO

DIP. GUTIERREZ VAZQUEZ JOSE CIPRIANO
(RUBRICA).

DIP. VELASQUEZ VIEYRA ROGELIO
(RUBRICA).

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. JOAQUIN HUMBERTO VELA GONZALEZ
COORDINADOR
(RUBRICA).

DIP. BARRAGAN PACHECO JOSE FRANCISCO
(RUBRICA).

DIP. MAYA DORO LUIS
(RUBRICA).

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA

DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO
COORDINADOR
(RUBRICA).

DIP. FELIPE VALDES PORTOCARRERO
(RUBRICA).

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

DIP. MA. CRISTINA MOCTEZUMA LULE
COORDINADOR
(RUBRICA).

DIP. MANUEL PORTILLA DIEGUEZ

DIP. VIEJO PLANCARTE FRANCISCO JAVIER
(RUBRICA).

DIP. VIVES CHAVARRIA PABLO CESAR
(RUBRICA).

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

LA H. "LV" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 57 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO Y 38 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTICULO UNICO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

México, y 24 y 25, en relación con el 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal al ciudadano Gustavo Cárdenas Monroy, para separarse del cargo de Diputado a la "LV" Legislatura.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en la "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día veinticinco de diciembre del año en curso.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

DIPUTADOS SECRETARIOS

**C. MARIA DEL CARMEN CORRAL ROMERO
(RUBRICA).**

**C. MANUEL PORTILLA DIEGUEZ
(RUBRICA).**

**C. JESUS SERGIO ALCANTARA NUÑEZ
(RUBRICA).**